

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 044-2020

A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL 11 DE JUNIO DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

Acta número cuarenta y cuatro correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia que si bien fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, los Miembros del Consejo debieron atender otros temas propios de sus cargos por lo que la misma inició a las 9:50 horas del once de junio del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Allan Cambronero Arce, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Participación de la señora Hannia Vega, en el evento Tower Exchange el cual se celebrará en forma virtual
2. Informe Ejecutivo Extraordinario de cumplimiento de metas del PNDT para su traslado al MICITT.
3. Previsiones por tomar en la gestión de las inversiones financieras y el presupuesto de FONATEL, ante los ajustes a los proyectos y programas en valoración por parte del MICITT.
4. Actualización al Flujo de Caja Multianual de Fonatel, en atención a la solicitud planteada por el presidente del Consejo de SUTEL al Fideicomiso en nota 03820-SUTEL-CS-2020 del 04 de mayo de 2020.
5. Plazo para el cumplimiento de la disposición 4.13, inciso b) de la Contraloría General de la República.
6. Respuesta SUTEL a nota MICITT-DVT-OF-253-2020, sobre aclaración a acuerdo del Consejo 001-42-2020, la cual se relaciona a insumos de SUTEL a MICITT para responder en forma conjunta a Disposición 4.3 de Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la CGR.
7. Actualización de indicadores de cumplimiento del PNDT a abril 2020.

Posponer:

1. Informe sobre análisis del contrato REGULATEL (atención al acuerdo 007-015-2020)
2. Solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del Programa 4.
3. Propuesta de Cartel para contratación de encuestas y pruebas etnográficas
4. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS.

2.1 *Sesión ordinaria 039-2020 celebrada el 21 de mayo del 2020.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Atención del acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-034-2020 sobre respuesta a la Diputada Yorleny León.*
- 3.2 *Participación de la señora Hannia Vega, en el evento Tower Exchange el cual se celebrará en forma virtual.*
- 3.3 **CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.3.1 *Consideraciones de INFOCOM sobre el Acuerdo 025-029-2020 del Consejo Directivo de la SUTEL, comunicado mediante resolución RCS-04046-SUTEL-SCS-2020.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 *Informe Ejecutivo Extraordinario de cumplimiento de metas del PNDT para su traslado al MICITT.*
- 4.2 *Actualización al Flujo de Caja Multianual de Fonatel, en atención a la solicitud planteada por el presidente del Consejo de SUTEL al Fideicomiso en nota 03820-SUTEL-CS-2020 del 04 de mayo de 2020.*
- 4.3 *Previsiones por tomar en la gestión de las inversiones financieras y el presupuesto de FONATEL, ante los ajustes a los proyectos y programas en valoración por parte del MICITT.*
- 4.4 *Plazo para el cumplimiento de la disposición 4.13, inciso b) de la Contraloría General de la República.*
- 4.5 *Informe sobre el cumplimiento de la disposición 4.9 del informe DFOE-IFR-IF- 00001-2020.*
- 4.6 *Respuesta SUTEL a nota MICITT-DVT-OF-253-2020, sobre aclaración a acuerdo del Consejo 001-42-2020, la cual se relaciona a insumos de SUTEL a MICITT para responder en forma conjunta a Disposición 4.3 de Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la CGR.*
- 4.7 *Actualización de indicadores de cumplimiento del PNDT a abril 2020.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Borrador de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el MICITT por medio del oficio MICITT-DCNT-OF-060-2020.*
- 5.2 *Análisis sobre la consulta del Instituto Costarricense de Electricidad relacionada con el otorgamiento de autorización de ingreso a complejos residenciales.*

6 PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 *Informe de atención de observaciones consulta pública Mercado relevante de telefonía fija.*
- 6.2 *Informe de atención de observaciones consulta pública Mercado relevante de servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales.*
- 6.3 *Informe de atención de observaciones consulta pública Mercado relevante de servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales.*
- 6.4 *Informe de atención de observaciones consulta pública Mercado relevante del mercado mayorista de originación.*
- 6.5 *Retorno de numeración de cobro revertido internacional 0800 del ICE.*
- 6.6 *Inscripción de numeración de cobro revertido internacional 00800, UIFN a favor del ICE.*

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

7 PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 *Propuesta de prórroga del nombramiento del funcionario Cristopher Fonseca de la Unidad de Tecnologías de Información.*
- 7.2 *Propuesta de prórroga nombramiento de la funcionaria Katherine Castillo de la Unidad de Tecnologías de Información.*
- 7.3 *Recomendación de nombramiento de la plaza de Profesional 2 de la Unidad de Recursos Humanos.*
- 7.4 *Solicitud de permiso para el funcionario Juan Carlos Solorzano de la Dirección General de Calidad.*
- 7.5 *Solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y selección de plazas de la Dirección General de Calidad.*
- 7.6 *Solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y cambio de especialidad de plazas de la Dirección General de Calidad*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-044-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Sesión ordinaria 039-2020 celebrada el 21 de mayo del 2020.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 039-2020, celebrada el 21 de mayo del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-044-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 039-2020, celebrada el 21 de mayo del 2020.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se une a la sesión virtual la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para exponer el siguiente tema.

3.1 Atención del acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-034-2020 sobre respuesta a la Diputada Yorleny León.

La funcionaria Brenes Akerman contextualiza el tema, señala que se trata de una solicitud de criterio de la

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

diputada Yorleny Leon Marchena al Procurador General de la República y al señor Regulador, Roberto Jiménez Gómez, para aclarar si en el caso de Sutel existe un conflicto de interés en el marco legal y regulatorio vigente y en el marco de las mejores prácticas internacionales en el ejercicio de su rol como Autoridad Sectorial de Competencia y como Órgano Regulador de las Telecomunicaciones.

Señala que, en cuanto a la función consultiva externa, el legislador no concedió al órgano regulador la función consultiva sobre aspectos de fondo que le permita emitir opinión o criterio técnico o jurídico con carácter vinculante para los consultantes o terceros interesados.

Para la organización interna, en cambio, el ente impuso vía reglamentaria la función consultiva de la Unidad Jurídica de SUTEL, única suficiente para elaborar, sistematizar y difundir criterios y opiniones necesarios para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico que sean requeridos para el funcionamiento de la Superintendencia, lo que no incluye la función consultiva en favor de los administrados para la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (RIOF, artículo 36 inciso 3).

En esa misma línea, la Unidad Jurídica considera que para la función consultiva externa no resulta aplicable la teoría de las potestades implícitas en el tanto que, si bien a Sutel le corresponde aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (Ley 7593, artículo 59), dicha función no está dirigida al cumplimiento de sus fines ni de las competencias expresamente otorgadas en el mismo ordenamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 73 de la Ley 7593 y los artículos 33 y 36 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), se concluye que SUTEL carece de potestad para el ejercicio de la función consultiva externa, al tiempo que la función consultiva interna de la Unidad Jurídica opera únicamente para el correcto funcionamiento de la institución.

En cuanto a los límites, la Procuraduría General de la República ha indicado que las solicitudes amparadas por el derecho de petición, son aquellas en las que se solicita información o datos que poseen las distintas oficinas públicas, dejando excluidas del derecho de petición aquellas gestiones en las que se requiere el criterio jurídico que implique la elaboración de un análisis legal sobre algún tema en específico¹; lo que deja por fuera aquellas solicitudes en las que, como la presente, lo solicitado consiste en la emisión de criterio jurídico para el cual el ordenamiento no concede competencia a Sutel.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante acuerdo 004-032-2020, de la sesión extraordinaria 032-2020, celebrada el 20 de abril del 2020 el Consejo de Sutel instruyó la emisión de un criterio jurídico que sirva de base de respuesta para atender la solicitud planteada por la ARESEP.

Así las cosas, siendo que ya se cuenta con un documento que contiene criterio sobre el tema objeto de consulta, se traslada al Consejo el oficio 03404-SUTEL-CS-2020 del 20 de abril de 2020 a efecto de su valoración y remisión, sea como respuesta a la solicitud hecha por la señora diputada Yorleny Leon Marchena o bien como respuesta a lo solicitado por la ARESEP.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Brealey Zamora manifiesta que aclara que hay dos propuestas de acuerdo porque una es tal y como lo preparó la Unidad Jurídica, y en la segunda propuesta él sugirió adicionar un aspecto como generalmente lo atiende la Procuraduría General de la República en el sentido de aclararle a los señores Diputados que no es obligación de las administraciones emitir criterio, no obstante, se realiza en el contexto de colaboración y apoyo, dada la importancia de la función que ellos desempeñan.

¹ Ver Dictamen 361-2019 del 03 de diciembre de 2019 y Dictamen 294-2019 del 17 de octubre de 2019.

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

La señora Rose Mary Serrano manifiesta que sobre lo señalado por el señor Brealey -ya conversado en reunión-, se podría abrir una discusión muy amplia respecto a funciones y atribuciones, etc., sin embargo, se entiende que existe un criterio de la Sutel, que es público, y si bien la señora Diputada no lo ha solicitado directamente, si se conoce su solicitud. La discusión ha sido buscar el camino más sano e indicar que no es nuestra obligación, pero si es importante dejar claro que no hay oposición por parte de la Sutel respecto a hacer este análisis y remitir el informe resultante.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho consulta por qué se debe responder directamente a la señora Diputada, en vez de hacerlo directamente a la ARESEP ante quien la Señora Diputada, presentó la consulta.

La señora Mariana Brenes responde que en el oficio se señala que no se está amparada en el derecho de petición, es simple información que está solicitando, por lo que en el informe se dejó abierta la posibilidad de dirigir la respuesta a la ARESEP o a la señora Diputada. Es cierto que ya se tiene un documento emitido por la Sutel, que es público y consta en actas, de una u otra manera atiende las preocupaciones, las inquietudes o consultas de la señora Diputada.

La señora Vega Barrantes manifiesta que en la discusión pasada del Consejo era si le correspondía a la Sutel contestar una solicitud que no fue remitida al Consejo, y esa fue la base de la consulta a la Unidad Jurídica y Asesores.

Considera que de la propuesta de acuerdo no se desprende claramente lo que el Consejo discutió, por el contrario, cada vez que pasa esto se reitera la importancia de leer los acuerdos, estar claros en que los mismos reflejen las dudas e inquietudes del Consejo.

Sobre el fondo del asunto, indica que se desprende del informe jurídico que se conoce hoy es que la Sutel no está frente a un tema de derecho de petición, por lo que considera que esto modifica sustantivamente la línea de acción, máxime que el Consejo desconoce la razón por la cual no se remitió a la Diputada el documento que ya la Sutel había remitido a la Unidad Jurídica de la ARESEP como respuesta a su consulta. Destaca que otro elemento que se desprende del informe es que no hay un plazo establecido para SUTEL, siendo este un tema de preocupación del Consejo. Dentro de este contexto jurídico indica que es importante analizar cómo se debe atender este tipo de procedimientos (no el caso en concreto). En ese sentido, se pregunta si la Sutel abre un espacio incorrecto jurídicamente, podría convertirse en un procedimiento recurrente muy complejo que genere problemas de interpretación sobre la relación entre ARESEP y SUTEL. Por último, señala que el informe jurídico también advierte que no se tienen funciones y potestades en este tipo de trámites.

Respecto al caso concreto, indica que un escenario posible es suponer que la señora Diputada lo que está consultando tiene que ver con la interpretación que ella deriva de las tres funciones vitales de la Sutel como regulador ex ante, como autoridad de competencia y como administrador de los recursos de Fonatel, por lo que desde su perspectiva interpreta que tienen algún tipo de choque entre ellas. Siendo esta la hipótesis que fundamenta la consulta de la Diputada, se podría suponer que ella, decide no consultar a la entidad, específica es decir, juez y parte.

En tal sentido indica que de las recomendaciones de la Unidad Jurídica ella se inclina por la que promueve que por ser la Junta Directiva a quien se le presentó la consulta, Sutel debe solicitar respetuosamente que ellos decidan si remiten el informe técnico preparado por SUTEL.

El señor Federico Chacón aclara que el acuerdo fue debidamente ratificado y que la ARESEP externó no

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

tener competencia para atender la consulta, por lo que no podrían haber emitido un informe en ese sentido, si remitiera nuestro informe se podría entender como la respuesta aunque no lo hubiesen formulado ellos. El informe se elaboró, es un buen documento, amplio, bien desarrollado, con buenas prácticas, y se explican muchos temas importantes para las discusiones que se están teniendo en la Asamblea Legislativa, es un informe público, y sugiere que se remita junto con el documento de la Unidad Jurídica, porque es un documento que contribuiría a la discusión y dejaría una posición clara de la Sutel.

Seguidamente se discute la propuesta de acuerdo.

La señora Vega Barrantes propone que remita a la Junta Directiva el informe jurídico para que comprendan las limitaciones jurídicas que tenemos respecto a lo que se nos solicitó, para que sean ellos quienes valoren si remiten a la señora Diputada el informe que SUTEL preparó ante la solicitud de la ARESEP.

El señor Chacón Loaiza manifiesta que se inclina por la opción de enviar la respuesta directamente a la Diputada, en vista de que ya la ARESEP se está declarando incompetente para atender la consulta.

El señor Camacho Mora sugiere que se someta la respuesta a la Junta Directiva para que sean ellos quienes contesten a la señora Diputada.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04712-SUTEL-UJ-2020 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, el Consejo resuelve, con los votos afirmativos de los señores Vega Barrantes y Camacho Mora:

ACUERDO 003-044-2020

En relación con el oficio OF-0332-RG-2020, del señor Roberto Jimenez Gómez, Regulador General, mediante el cual con fundamento en el artículo 10 de la Ley 9097, traslada al Consejo de Sutel la consulta que le dirige la señora diputada Yorleny León Marchena en su oficio AL-FPLN-56-OFI-753-2020, así como, el oficio 04712-SUTEL-UJ-2020 del 28 de mayo del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende el requerimiento hecho mediante acuerdo 002-034-2020; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha del 25 de marzo del 2020, mediante oficio AL-FPLN-56-OFI-753-2020, la señora diputada Yorleny León Marchena se dirige al señor Procurador General de la República, Julio Jurado Fernandez y al señor Regulador General Roberto Jimenez Gómez y les solicita su criterio para aclarar si en el caso de Sutel existe un conflicto de interés en el marco legal y regulatorio vigente y en el marco de las mejores prácticas internacionales en el ejercicio de su rol como Autoridad Sectorial de Competencia y como órgano Regulador de las Telecomunicaciones.
- II. Que con fecha 15 de abril del 2020, mediante oficio PF-0298-DGAJR-2020, la Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) solicita a esta Superintendencia *"con la anuencia del señor Regulador General, emitir el criterio respectivo en el plazo de 5 días hábiles, de forma que se analice de manera puntual cada uno de los aspectos mencionados por la señora Diputada en el oficio en marras, por ser el objeto de la consulta, aspectos propios de la competencia otorgada por las Leyes 7593 y 8660 a la Sutel"*, de conformidad con el oficio AL-FPLN-56-OFI-753-2020 de fecha 25 de marzo de 2020 de la Diputada Yorleny León Marchena.
- III. Que con fecha 20 de abril del 2020, mediante oficio 3404-SUTEL-CS-2020, Sutel da respuesta al oficio PF-0298-DGAJR-2020.

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

IV. Que en fecha 20 de abril del 2020, por acuerdo 004-032-2020, el Consejo de la Sutel instruyó:

"ACUERDO 004-032-2020

1. *Dar por recibido el oficio OF-0298-DGAJR- 2020 (NI-04936-2020) del 15 de abril del 2020, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el criterio para atender la consulta realizada por la señora Diputada Yorleny León Marchena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).*
2. *Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que en conjunto con la Dirección General de Fonatel, el Órgano Técnico de Competencia, la Unidad Jurídica y los Asesores del Consejo preparen un Informe Técnico que sirva de base de respuesta para atender la solicitud planteada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP, mediante oficio OF-0298-DGAJR- 2020 (NI-04936-2020) del 15 de abril del 2020.*
3. *Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo para que suscriba y remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el borrador de respuesta para atender la solicitud contenida en el oficio OF-0298-DGAJR-2020 (NI-04936-2020) del 15 de abril del 2020.*

V. Que con fecha 24 de abril del 2020, mediante oficio OF-0332-RG-2020 el Regulador General, señala que, dada la desconcentración que opera a favor de la Sutel en materia de telecomunicaciones y la supervisión y regulación del mercado de telecomunicaciones, el Regulador General y la Junta Directiva de la Aresep son incompetentes para referirse a la materia por lo que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 9097, traslada al Consejo de la Sutel la consulta que le dirige la señora diputada doña Yorleny Leon Marchena en su oficio AL-FPLN-56-OFI-753-2020.

VI. Que en fecha 27 de abril del 2020, por acuerdo 002-034-2020, el Consejo de la SUTEL instruyó a la Unidad Jurídica:

"ACUERDO 002-034-2020

1. *Dar por recibido el oficio OF-0332-RG-2020, del 24 de abril del 2020, por medio del cual el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, traslada al Consejo la consulta presentada por la Diputada Yorleny León Marchena, mediante oficio AL-FPLN-56-OFI-753-2020, del 25 de marzo del 2020, en relación con un conflicto de interés en la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el marco legal y regulatorio vigente y de las mejores prácticas internacionales en el ejercicio de su rol como Autoridad Sectorial de Competencia y como Órgano Regulador de las telecomunicaciones.*
2. *Trasladar a la Unidad Jurídica el oficio OF-0332-RG-2020 citado en el numeral anterior, para que proceda con el análisis respectivo y la emisión del correspondiente criterio jurídico, para atender la consulta planteada por la Diputada León Marchena y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión."*

VII. Que mediante oficio 04712-SUTEL-UJ-2020 del 28 de mayo del 2020, la Unidad Jurídica atiende el requerimiento hecho mediante acuerdo del Consejo 002-034-2020 y traslada el oficio 03404-SUTEL-CS-2020 del 20 de abril de 2020 a efecto de su valoración y remisión, sea como respuesta a la solicitud hecha por la señora diputada Yorleny Leon Marchena en su oficio AL-FPLN-56-OFI-753-2020 o bien como respuesta a lo solicitado mediante oficio PF-0298-DGAJR-2020 del 15 de abril de 2020.

VIII. Que la solicitud planteada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por la señora diputada Yorleny Leon Marchena, trata de una gestión amparada en el derecho de petición y de obtener pronta

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

respuesta, conforme con los artículos 11, 27 y 30 de la Constitución Política, 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional.

- IX. Que en este sentido, tal y como consta en el oficio emitido por la Unidad Jurídica, la Procuraduría General de la República ha indicado que las solicitudes amparadas por el derecho de petición son aquellas en las que se solicita información o datos que poseen las distintas oficinas públicas, dejando excluidas del derecho de petición aquellas gestiones en las que se requiere el criterio jurídico que implique la elaboración de un análisis legal sobre algún tema en específico; lo que deja por fuera aquellas solicitudes en las que, como la que nos ocupa, lo solicitado consiste en la emisión de criterio jurídico para el cual el ordenamiento no concede competencia a la Sutel.
- X. Al respecto, debe tenerse presente que la Unidad Jurídica en su oficio 04712-SUTEL-UJ-2020, advirtió que el legislador no concedió al órgano regulador la función consultiva sobre aspectos de fondo que le permita emitir opinión o criterio técnico o jurídico con carácter vinculante para los consultantes o terceros interesados. Esto, de conformidad con las funciones de la Sutel y de su Consejo descritas en los artículos 60 y 73 de la Ley 7593 y el artículo 33 del Reglamento de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante RIOF).
- XI. Que en todo caso y aunado a lo ya indicado, la señora diputada no ha demandado el criterio u opinión de la Sutel; sino el de los destinatarios de su solicitud, sean los señores Julio Jurado Fernandez y Roberto Jimenez Gómez; por lo que este Consejo no tiene claridad sobre si la solicitante encontrará satisfacción en recibir respuesta a su solicitud, si esta es emitida por un órgano o funcionario distinto al que ella procuraba.
- XII. Sin perjuicio de lo anterior, en atención al derecho de petición de la solicitante e invocado por el señor Regulador General en su traslado, como se dijo en antecedentes, la Sutel preparó el oficio 3404-SUTEL-CS-2020 del 20 de abril de 2020 en el que se ofrece respuesta al oficio PF-0298-DGAJR-2020 del 15 de abril de 2020 en relación con la consulta planteada por la señora diputada Yorleny Leon Marchena en su oficio AL-FPLN-56-OFI-753-2020 del 25 de marzo de 2020.
- XIII. En dicho oficio 3404-SUTEL-CS-2020, se ofrece una opinión en relación con el tema sometido a consulta, mismo que podría ser utilizado como respuesta a la solicitud hecha por la señora diputada Yorleny Leon Marchena en su oficio AL-FPLN-56-OFI-753-2020.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, de conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Ley Reguladora del Derecho de Petición, Ley 9097, y demás normativa conexa;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 04712-SUTEL-UJ-2020 del 28 de mayo del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende el requerimiento hecho mediante Acuerdo 002-034-2020.
2. En atención al oficio OF-0332-RG-2020 del 24 de abril del 2020, remitir al señor Regulador General los oficios 04712-SUTEL-UJ-2020 y 3404-SUTEL-CS-2020, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

VOTO DISIDENTE DEL SEÑOR FEDERICO CHACON LOAIZA AL ACUERDO 003-044-2020.
REMISIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA RESPONDER CONSULTA DIPUTADA YORLENI LEÓN

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

**MARCHENA EN SU OFICIO AL-FPLN-56-OFI-753-2020, DEBIDO A LA DECLARATORIA DE
INCOMPETENCIA DEL REGULADOR EN SU OFICIO OF-0332-RG-2020.**

En mi condición de Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con fundamento en lo establecido en el artículo 68 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593 y artículos 55 y 57 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227, formulo el presente voto disidente en los siguientes términos:

Estoy en desacuerdo con el voto mayoritario, 003-044-2020, en relación con el oficio OF-0332-RG-2020 del señor Regulador General, don Roberto Jiménez Gómez, mediante el cual con fundamento en el artículo 10 de la Ley 9097, traslada al Consejo de SUTEL la consulta que le dirige la señora Diputada Yorleny León Marchena en su oficio AL-FPLN-56-OFI-753-2020, así como el oficio 04712-SUTEL-UJ-2020, del 28 de mayo del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende el requerimiento hecho mediante acuerdo 002-034-2020; toda vez que considero más conveniente dirigir la respuesta directamente a la Diputada Yorleny León Marchena, dada la transcendencia de atender las consultas que formula la Asamblea Legislativa y sus diputados, con el afán de colaborar con el ejercicio de las importantes funciones que la Constitución Política les atribuye.

Mediante oficio OF-0332-RG-2020 del señor Regulador General, la Junta Directiva y el Regulador ya determinaron que de acuerdo con sus competencias, no son competentes para evacuar la consulta de la Diputada León Marchena ni por la forma ni por el fondo.

Mediante oficio 04712-SUTEL-UJ-2020, del 28 de mayo de 2020, la Unidad Jurídica determina que esta Superintendencia no tiene una función consultiva y que la gestión presentada con base en el derecho de petición no es suficiente o no es el fundamento para este tipo de consultas que plantea la señora diputada. Sin embargo, la Unidad Jurídica señala:

"Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo 004-032-2020 del 20 de abril de 2020, el Consejo de la Sutel instruyó la emisión de un criterio jurídico que sirva de base de respuesta para atender la solicitud planteada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP, mediante oficio OF-0298-DGAJR- 2020 (NI-04936-2020) del 15 de abril del 2020.

En respuesta, el equipo interdisciplinario designado, generó el criterio técnico jurídico solicitado, emitido en el oficio 03404-SUTEL-CS-2020 del 20 de abril de 2020.

Así las cosas, siendo que a la fecha se cuenta con un documento en el que se emite criterio sobre el tema en consulta, se da traslado del mismo a efecto de su valoración y remisión a la señora diputada doña Yorleny León Marchena como respuesta a su consulta." (el resaltado es intencional)

El suscrito concuerda con la asesoría de la Unidad Jurídica y considera y valora más conveniente y oportuno, y que al igual que el dictamen C-294-2019 de la Procuraduría General de la República, "a atender las consultas que formula la Asamblea Legislativa y sus diputados, con el afán de colaborar con el ejercicio de las importantes funciones que la Constitución Política les atribuye."

En mérito de lo expuesto, a mi juicio lo procedente era remitir a la señora Diputada directamente el criterio del oficio 04712-SUTEL-UJ-2020, como el informe del oficio 03404-SUTEL-CS-2020 del 20 de abril de 2020.

3.2 Participación de la señora Hannia Vega, en el evento Tower Exchange el cual se celebrará en forma virtual.

Procede la funcionaria Morales Chaves a exponer el tema. Señala que se trata de una invitación del Director

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

de Contenidos e Investigación de la organización TowerXchange, para que Sutel participe en la séptima edición de la Cumbre TowerXchange Meetup Americas, la cual se llevará a cabo en forma virtual los días 30 y 31 de julio del 2020.

Agrega que mediante acuerdo 014-009-2020, de la sesión ordinaria 009-2020, celebrada el 30 de enero del 2020, el Consejo aprobó la participación de la señora Hannia Vega Barrantes en la actividad antes mencionada, la cual efectuaría en Boca Ratón, Miami, Florida, Estados Unidos, los días 23 y 24 de junio del 2020, no obstante, al darse la declaratoria mundial de pandemia ocasionada por el Covid-19 la organización suspendió dicha actividad, señalando que cuando se tuviera una visión definitiva respecto a la situación se estaría convocando nuevamente para realizarla en forma virtual.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes consulta si este tema debe ser sometido a aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP, aunque es en formato virtual, por un tema de representación.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que según criterio de la Procuraduría General de la República, las representaciones corresponden a la Presidencia y esta las puede delegar en cualquiera de los Miembros del Consejo; la Junta Directiva no tiene que decidir sobre la misma; ésta interviene para dar autorización o no por el tema de costos y ausencia del Miembro del Consejo, pero al ser virtual la actividad, no es necesario la consideración de estos conceptos, quedan allanados del tema.

La funcionaria Morales Chaves hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 004-044-2020**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 014-009-2020, de la sesión ordinaria 009-2020, celebrada el 30 de enero del 2020, el Consejo de Sutel designó a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para participar en un panel de regulación junto a otros expertos de la región latinoamericana, en la séptima edición de la Cumbre TowerWchange Meetup Americas, que se llevaría a cabo en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, los días 23 y 24 de junio del 2020.
- II. Que mediante acuerdo 03-06-2020, de la sesión ordinaria 06-2020, celebrada el 11 de febrero del 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), autorizó la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, en la citada cumbre.
- III. Que esta participación internacional fue autorizada de previo a la declaratoria del Covid-19 como pandemia a nivel mundial.
- IV. Que mediante correo electrónico remitido a Sutel y recibido con NI03509-2020, el señor Pablo Crespo, Director de Contenidos e Investigación de la organización TowerXchange, informó sobre la posposición de dicho evento por causa de la pandemia generada por el Covid-19 a nivel mundial,

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

por lo que estaría informando a los participantes sobre una nueva fecha, una vez transcurrida esta emergencia a nivel internacional.

- V. Que dado el correo recibido de la organización TowerXchange, así como por la declaratoria de pandemia del Covid-19 por la Organización de la Salud (OMS), el Consejo de Sutel tomó la decisión de revocar el acuerdo 014-009-2020, de la sesión ordinaria 009-2020, celebrada el 30 de enero del 2020, que designaba a la señora Hannia Vega Barrantes para participar en dicha cumbre.
- VI. Que el pasado 9 de junio del 2020, el señor Pablo Crespo, de TowerXchange, envió un correo electrónico recibido con NI-07452-2020, en el cual indicaba que el evento planeado inicialmente se realizará los días 30 y 31 de julio del presente año, ahora en formato digital a través de la aplicación *ivent*.
- VII. Que el evento discutirá las diferentes políticas de la región en materia de infraestructura de comunicaciones, así como también analizará las principales barreras para el despliegue y los planes para el desarrollo de 5G de cada país, por lo cual desean invitar nuevamente a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para que participe en alguno de los paneles de dicho evento.
- VIII. Que la Cumbre TowerXchange es un foro de diálogo y networking para que proveedores de infraestructura, operadores, representantes gubernamentales y expertos legales y financieros conozcan las últimas actualizaciones y tendencias de la industria de las telecomunicaciones.
- IX. Que dicha invitación le permite a Sutel el intercambio de información, la generación de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, así como la posibilidad de compartir experiencias con otros países en materia de desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones.

POR TANTO**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del señor Pablo Crespo, Director de Contenidos e Investigación de la organización TowerXchange, recibido con NI-07452-2020, referente a la invitación para que Sutel participe en la séptima edición de la Cumbre TowerXchange Meetup Americas, la cual se llevará a cabo en forma virtual los días 30 y 31 de julio de 2020.
- 2. AUTORIZAR la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, en representación de Sutel en el citado evento en formato digital.
- 3. REMITIR el presente acuerdo al señor Pablo Crespo, Director de Contenidos e Investigación de la organización TowerXchange al correo electrónico pablo.crespo@towerxchange.com, a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo y a la Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales, Ivannia Morales Chaves.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.3.1 Consideraciones de INFOCOM sobre el Acuerdo 025-029-2020 del Consejo Directivo de SUTEL, comunicado mediante resolución RCS-04046-SUTEL-SCS-2020.**

De seguido, la funcionaria Serrano Gómez procede a exponer el tema, señala que se recibió el oficio CIT-

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

0025-2020, por cuyo medio la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), solicita al Consejo reconsiderar las medidas ordenadas por éste y el Fideicomiso mediante el acuerdo 025-029-2020, de la sesión ordinaria celebrada el 08 de abril del 2020, con respecto a la suspensión de la provisión de los servicios del Programa Espacios Públicos Conectados.

Añade que como el tema está siendo analizado por la Unidad Jurídica debido a un recurso, consulta si más bien se debe incorporar a dicho análisis.

La señora Vega Barrantes aclara que, por ser en la misma línea, la idea es que haya una sincronización entre ambos documentos.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que al no ser un recurso, porque no tiene esa legitimación, sin embargo, por lo que se esgrime del fundamento de la Cámara, permite abonarse a lo que la Unidad Jurídica está valorando desde el punto de vista del fondo del tema.

Desde el punto de vista hacia la Cámara, se sugiere darlo por recibido como muestra de seguimiento al tema. No ve la razón para remitirlo a la Dirección General de Fonatel, dado que ésta ya emitió su opinión sobre el asunto al momento de justificarse ante el Consejo el acuerdo mencionado.

Agrega que sería prudente que la Unidad Jurídica, una vez atendido el recurso, exponga lo resuelto al Consejo para que éste, según la respuesta, emita la respuesta a Infocom.

El señor Chacón Loaiza manifiesta que considera que sería mejor trasladar la petición a la Dirección General de Fonatel, porque a su criterio este no se suma al expediente, ni está vinculado con el recurso, este se resuelve y la Dirección General de Fonatel debería contestar a la Cámara, en función de lo que se resuelva con el recurso, pero son cosas totalmente diferentes.

El funcionario Brealey Zamora considera que a la Dirección General de Fonatel no le compete responderle a la Cámara porque esta no fue la que tomó el acuerdo y este está siendo revisado en fase de impugnación, o se suspende el conocimiento de esa misiva porque hay un trámite y así se le comunica a la cámara, y una vez que se resuelva este se le dará trámite a su petición.

El señor Chacón Loaiza sugiere responder que se recibió recurso sobre este tema, y que una vez atendido el mismo se les brindará la respectiva respuesta.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que de la lectura de la nota interpreta que -en un formato flexible- si están pidiendo una reconsideración al Consejo, por eso recomendó trasladarlo a la Unidad Jurídica y se que atendiera primero el recurso. Recuerda que el acuerdo del Consejo fue tomado en condiciones y en una etapa primaria de los decretos de emergencia por la pandemia, después llegaron oficios de los MICITT y Seguridad Pública tratando sobre el cierre de los parques, playas y otros, por lo que desde el momento en que se tomó el acuerdo a la fecha, hay muchos más elementos que considerar y el recurso lo menciona, más allá de otras razones, la notificación del acuerdo fue tardía respecto a la fecha en que se tomó, esa tardanza implicó que hayan cambiado muchas cosas y el decreto varía en mucho en el corto plazo.

Añade que entendió la nota como un llamado a la reconsideración; si la tesis es que se va a ver primero el recurso y posterior la respuesta a ellos, está de acuerdo, pero se debe definir a quién se le va a dirigir el documento, para que, una vez resuelto el recurso, esta dé respuesta a la Cámara.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que es relevante la discusión en cuanto a la naturaleza jurídica del documento, porque uno y otro camino, puede tener luego circunstancias y condiciones distintas, literalmente la Cámara hace un llamado a la reconsideración de las medidas ordenadas por el Consejo y el Fideicomiso; la palabra "reconsideración" debe ser bien interpretada para que luego no se presente

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

ningún recurso sobre la decisión que se tome hoy.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que ella interpretó que efectivamente era un recurso y sugiere que se ahonde jurídicamente para evitar futuros reclamos debido a una interpretación ligera o poco análisis del término.

El funcionario Brealey Zamora señala que la Ley General de la Administración Pública (LGAP) es clara en que los recursos pueden ser informales, cuando los actos van dirigidos en este caso a un operador, en la misma acta de notificación se debe expresar que se impugna, no expresar mucho el porqué, aunque se ha insistido que hay que decir específicamente el porqué, no se debe ser muy técnico, al administrado no se le puede exigir que sea muy técnico. Es oneroso tener una representación letrada para poder defenderse de los actos de la administración, por eso la ley señala que aun en el mismo acto de notificación basta con decir que se está inconforme con lo que se le notifica por x o y razón.

En ese contexto es que se dice que se pueden dar recursos informales contra los actos de la administración, pero en este caso, considerando que es una cámara que está muy bien asesorada y que agrupa a operadores, saben que como cámara no tiene legitimación, aunque podría tenerla por intereses colectivos ante los tribunales de justicia.

El análisis que se realiza aquí es precisamente para definir la admisibilidad del recurso, hay un documento presentado por ciudadanos, administrados, que aglomeran una parte importante de regulados, quienes se vieron afectados por el acuerdo del Consejo y solicitan a éste reconsiderar y expresan el porqué. Aunque la intención sea esa, es recomendable que la decisión pase por el proceso ordinario que exige la Ley General de la Administración Pública, que dice que los recursos contra los actos del máximo jerarca deberán tener el informe de la Unidad o Asesoría Jurídica, y ahí se determinará si tiene o no legitimación la Cámara y si se entra a analizar el fondo o no, hoy sería adelantarnos a eso, pero por otro lado, para cerrar el portillo y tener un criterio técnico jurídico al momento en que se analice la admisibilidad del recurso, se debería hacer la comunicación de que se ha recibido la petición y se procede al traslado a la Unidad Jurídica para la atención debida.

El señor Federico Chacón señala que se concluye que no es un recurso, sino más bien una instancia, por lo que sugiere darlo por recibido en vista de que hay un recurso en trámite sobre ese acuerdo, y que una vez que se resuelva se va a responder.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-044-2020

1. Dar por recibido el oficio CIT-0025-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, remitido por parte de la señora Vanessa Castro Mora, Presidenta de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología al Consejo de la SUTEL, sobre "consideraciones de INFOCOM sobre el acuerdo 025-029-2020 del Consejo Directivo de la SUTEL, comunicado mediante resolución RCS-04046-SUTEL-SCS-2020".
2. Trasladar el oficio indicado en el punto anterior, a la Asesoría Jurídica del Consejo.
3. Remitir copia de este acuerdo a la señora Vanessa Castro Mora, Presidenta de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom) al correo aramirez@infocom.cr.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 4**

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Informe Ejecutivo Extraordinario de cumplimiento de metas del PNDT para su traslado al MICITT.

A partir de este momento se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, Director a.i. de la Dirección General de Fonatel.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con el Informe Ejecutivo Extraordinario de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones para su traslado al MICITT.

Al respecto, se conoce el oficio 05124-SUTEL-DGF-2020 del 11 de junio del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone el tema que les ocupa.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que a partir de la aprobación de los datos a abril que realiza la Dirección General de Mercados, se elaboró el presente informe.

Menciona que el informe contiene el insumo que sustenta los datos que se presentan, se expone una tabla acumulada de metas para el año, desde diciembre 2019 hasta abril 2020, donde permite ver el avance de cada uno de los indicadores de meta y se agrega un estado a abril en cuanto al cumplimiento de la meta de distritos.

Del programa 1, sería de un 102% y un 70% de la meta global, en territorios indígenas un 5% del 2021 de la meta global y un 25% de la meta anual.

Hogares 108% de la meta anual, un 97% de la meta global.

En el programa 3 de dispositivos, un 92% de la meta anual que es la misma que la global para este año.

El programa 4 de zonas de acceso gratuito, un 90% de la meta anual y un 70% de la meta global.

Expone una tabla de hechos relevantes de cada programa, los que han permitido tener el avance y se incluye una excepción de riesgos con el detalle de las acciones, responsable y estado, también para cumplimiento de cada una de las metas.

Presenta los resultados de ejecución acumulada del portafolio de proyectos donde hay datos importantes no sólo de la meta, sino de otros indicadores, que no están contemplados en la propia meta, la cantidad de CPC's conectados, las inversiones, la penetración, así para cada programa, la desagregación del programa 4 por tipo de zona y CPCP y una sección de aporte general de los proyectos y programas en el tema de educación.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco consulta si lo extraordinario es el avance o el informe, a lo que el señor Adrián Mazón señala que es un informe extraordinario de avance.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

La señora Hannia Vega Barrantes señala que la razón de la palabra extraordinaria que tal vez está mal colocada es porque hay una metodología de evaluación de los avances de metas y de cumplimiento por parte de la Rectoría.

Agrega que como parte del proceso que han estado conversando con la Rectoría recientemente y siendo que, en dos oportunidades para proyectos concretos se les ha solicitado que se certifique el cumplimiento de metas, se aprovechó el informe del mes de abril que es rutinario aprobado por el Consejo, derivado de los indicadores, para ampliarlo y convertirlo en un informe extraordinario donde se reporta el avance del cumplimiento en metas al mes de abril.

Lo anterior, con el fin de que la Rectoría con la que ya se conversó, comprenda que este informe no estaba apegado a los plazos ordinarios semestrales y anual que piden ellos en los informes que están en la metodología, por eso es un informe extraordinario que tiene como característica más allá de los indicadores que se ven mensualmente y el avance, que por primera vez Sutel estaría, y de ahí lo extraordinario del informe, evidenciando el cumplimiento de las metas y por eso es ampliado al que normalmente se hace para el Consejo que estaría cumpliendo metas concretas y anuales,.

Asimismo, se tiene el cumplimiento de metas con corte a diciembre del 2021 y eso es importante que quede visualizado de cara a las discusiones que se tienen con el Poder Ejecutivo propiamente, con la propia Rectoría y por supuesto con la Asamblea Legislativa o terceros.

Al presente documento lo que se le agregó fueron las columnas que van desde avance de diciembre del 2019, se incluye la de enero, aunque sí fue reportada al MICITT, se incluye el avance de febrero que también fue reportado al MICITT, el de marzo que por un tema de aprobación de acta no ha sido remitido al MICITT y les incluiría el de abril que estaría constando en este documento.

Lo anterior permite al MICITT poder ver el avance y el movimiento con la línea base última remitida, que es de diciembre del 2019 y también permite a Sutel poder abordar el tema en los foros externos o en los medios de comunicación con un seguimiento completo, porque la metodología del MICITT pide remitir el informe hasta el mes de julio o agosto, siendo muy tarde ya para la discusión que se está teniendo a nivel nacional.

Por tanto, el MICITT utilizaría para cualquier posición el último informe que sería el de diciembre, entonces como hay una mejora sustantiva, es que se coordinó con el MICITT en la presentación de este informe extraordinario y adicionalmente se le incluyó en la última columna de estado abril, los colores que utiliza el MICITT de rango de evaluación, utilizando con eso el mismo parámetro que pidió la Contraloría de indicadores, información y evaluación.

Explica que los colores coinciden con el porcentaje que se está acreditando de conformidad con la metodología aplicada por MICITT.

Añade que es extraordinario porque anexa a este informe la plantilla de seguimiento de todos los documentos del Banco y de la propia Dirección General de Fonatel, que son los que fundamentan lo que se está remitiendo, que son todos los oficios, los acuerdos del Consejo están incorporados a lo largo del documento.

Es una especie de informe resumen de la rendición de cuentas que se debe hacer al MICITT, para tener un corte mucho más real a los datos que constan en Sutel y que han sido notificados individualmente mes a mes a la Rectoría, con el fin de contar con una certificación, que no es lo mismo que contar con el informe de evaluación que es ordinario y tiene sus propios plazos.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que ese tipo de informes va en la dirección correcta, donde el

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

Consejo ha definido no sólo tener los indicadores de cumplimiento e impacto de los proyectos, sino también que sirva para la divulgación de los avances y el estatus de los proyectos.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que adjuntando el informe a la carta, no sabe si se debería hacer el ajuste con el tema de la claridad de las metas, que serían las de diciembre del 2019 y abril.

Agrega que, considera que también habría que especificarse en la nota, que es sólo una certificación de cumplimiento y comprenden que el análisis que hacen usualmente sobre cada uno de los proyectos se realizará en la respuesta al plan anual.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta a qué carta se refiere, a lo cual el señor Chacón Loaiza indica que esto se lo remitirán al señor Edwin Estrada, se adjuntará al acuerdo con una explicación de una solicitud especial, asimismo, se puede explicar el tema de la preocupación que hace un análisis cuando se refieren al plan anual; es ahí donde se explica que es una certificación de cumplimiento de metas y que el análisis que haga de cada programa, se espera en el análisis que hacen ellos del informe.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el acuerdo es explícito en las dos certificaciones.

El señor Chacón Loaiza señala que lo está vinculando nada más a la carta, porque considera que si llega sólo el acuerdo puede ser que se mantenga, por lo que lo comentó en el sentido de que tenía una preocupación que no iba a ser tan rápido, que está sujeto más bien al análisis que hacen ellos del informe anual que ellos realizan.

En la carta se hace el ajuste y se les menciona que urge, por todas las audiencias que se tienen en los próximos días y que comprenden que el análisis de fondo que hacen es en otro instrumento.

La señora Vega Barrantes añade que le preocupa de la carta en cuanto al tiempo pues entre la redacción más las firmas, es más de un día y le inquieta por el momento que les llamen a la Asamblea Legislativa; asimismo hace la salvedad que en el documento hay que cambiar el título por "Informe extraordinario de avance".

El señor Chacón Loaiza lo mencionó con la finalidad de ir adelantando y por tanto se circulará la carta para remitirlo pronto con la explicación y una llamada al señor Edwin Estrada.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 05124-SUTEL-DGF-2020 del 11 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-044-2020

1. Dar por recibido el oficio 05124-SUTEL-DGF-2020 del 11 de junio del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la presentación del Informe Ejecutivo Extraordinario del resultado de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente.
2. Dar por recibido el documento elaborado por la Dirección General de Fonatel titulado: "INFORME

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020**EXTRAORDINARIO DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE METAS AL MES DE ABRIL 2020**

3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), los documentos a los cuales se refiere los numeral 1) y 2) anteriores.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**4.2 Actualización al Flujo de Caja Multianual de Fonatel, en atención a la solicitud planteada por el presidente del Consejo de SUTEL al Fideicomiso en nota 03820-SUTEL-CS-2020 del 04 de mayo de 2020.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la actualización al Flujo de Caja Multianual de Fonatel, en atención a la solicitud planteada al fideicomiso por parte del señor Presidente del Consejo de Sutel, por medio de la nota 03820-SUTEL-CS-2020 del 04 de mayo de 2020.

Al respecto, se conoce el informe 05096-SUTEL-DGF-20202, del 10 de junio del 2020, a través del cual explican el tema.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el documento que han presentado tiene un recuento de las acciones en cuanto a las solicitudes de compromiso contractuales, la rectificación que se hizo en la dirección de esos compromisos y consultas efectuadas en todas las actuaciones que se han hecho para tener el flujo de caja actualizado.

En las estimaciones del valor del fondo hay dos filas, una que es a partir de las inversiones, o sea, el efectivo con el que cuenta el fondo y la estimación del valor del patrimonio, la primera es a partir de una cartera de inversiones y la segunda es el valor contable del fondo, siendo importante incluir esas dos líneas.

En las estimaciones de ingreso se incluyen los rendimientos financieros para el año 2022-2027, se ajustaron a los supuestos del flujo de caja y se incluyó una fila adicional con el copago de Hogares Conectados.

En los egresos se hizo un ajuste con el tema de OPEX de Los Chiles y Guatuso, también se ajustó a los últimos informes del aumento de velocidades para que se reflejen conforme los informes enviados al MICITT.

En territorios indígenas se hizo un ajuste en los compromisos con la firma de los contratos.

Para el Programa 4 en línea con red educativa se incluyó esa proyección, están los compromisos contractuales con el fideicomiso, Unidades de Gestión, Comité de Vigilancia y se incluyó también lo que eventualmente habría que utilizar para el estudio de evaluación de impacto que se estaría ejecutando del fideicomiso.

En cuanto la presentación del flujo de caja, hay un cuadro resumen de los compromisos que se tienen en el fondo y para cumplimiento de metas y después están las hojas con las proyecciones año por año.

Se incluyen 3 escenarios, uno que tiene los compromisos de PNDT junto con la afectación de la ley Pagar, otro que incluye los compromisos del PNDT, lo propuesto de ajuste a Hogares Conectados y la Ley Pagar y un tercer escenario que tiene las otras aceptaciones y la de Ley pagar, siempre considerando

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

lo que debe tener un flujo de caja proyectado, que es una proyección que tiene que ser interpretada como tal a la hora de leerse, es una herramienta de control que lleva el banco y busca tener la visión de los compromisos que tiene el fondo y que se construye en forma conjunta.

Además, es una herramienta sujeta para ajustar haya nuevos estudios, proyecciones, se asumen nuevos compromisos o se cumplan otros, o sea, es una herramienta sujeta que actualizar, es decir, puede cambiar a través del tiempo.

Se ha hecho una conversión de moneda para presentarlo en una sola, pues en realidad el fondo tiene en patrimonio un fondo en colones y dólares, pero se presenta todo en dólares.

El flujo presenta el resumen de lo ejecutado, lo tramitado de acuerdo al PNDT, lo que está por visitar, costo estimado de las ampliaciones y en general todos los compromisos que tiene el fondo y tienen los escenarios que comentaron a partir del oficio, tanto el PNDT vigente, Hogares y el resto de las ampliaciones, más la Ley Pagar.

Básicamente es para que el Consejo cuente con el respaldo del flujo elaborado de cara a todas las actividades que se vienen, tanto como instituciones como la propia Asamblea, siendo un tema importante que debe ir respaldado de los compromisos del fondo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica no tener ningún comentario desde el punto de vista jurídico, pues el documento hasta ahora lo ve.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta cuál es el propósito de incluir un escenario con el Proyecto Pagar, en una actualización del flujo y que al momento de tener esos escenarios es relevante incluir un apartado jurídico donde establezca el tema de que no hay superávit en un fondo.

Lo anterior dado que podría quedar a una interpretación amplia y se debería de evitar.

El funcionario Alan Cambronero Arce comenta que el flujo está en función a las actividades que se vienen, principalmente ante el MICITT y el tema de la Ley Pagar.

Algo importante fue referenciar la actualización que se hizo, con base en los insumos que presenta el Banco Nacional de Costa Rica y sus Unidades de Gestión, esta actualización propicia unos cambios en las proyecciones que existían en el flujo anterior, dado los cambios que se están presentando en las proyecciones financieras y con el fin de que sea comunicado a los entes externos que ya previamente ya había sido comunicado en el flujo anterior.

Además, se utilizan para efectos de comprensión la redacción de los supuestos que se presentan en el flujo, los cuales fueron ampliados y referenciados a los documentos técnicos que presenta el banco y en lo que les corresponde a proyecciones propias, también se explica cómo son elaboradas las proyecciones.

Por otro lado, se hace en el informe las consideraciones relevantes para efectos de interpretación del flujo, con el propósito de evitar algún sesgo o mala interpretación en cuanto a la información financiera, considerando lo que decía el señor Mazón, que el flujo tiene una característica de ser multimonedada, con un monto en dólares muy importante y un monto en colones relevante, o sea, ambas importantes dentro del manejo de flujo.

En este caso al presentarse en dólares se explica que se hace para efectos de facilitar el análisis de los

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

datos, no obstante, este componente de moneda en colones que existe, al utilizar tipos de cambio de referencia, hace que sea muy sensible este flujo a este tipo de cambio, por lo tanto, esto se aclara bien con el fin de evitar malas interpretaciones.

Con respecto a lo mencionado por la señora Rose Mary Serrano, le parece que se podría incorporar ese tema; lo considera relevante para que se mencione en cuanto a la característica jurídica del superávit que es específico, que está comprometido para un fin de ley y no se considere de otra forma.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que cuando se trabajó el documento hay que recordar un detalle; el Consejo de Sutel, para responder el criterio técnico ante la Asamblea Legislativa, utilizó los flujos de caja y le remitió en forma información del momento específico, algo así como una fotografía del flujo de caja. El presente flujo ordinario que ya consta y al mismo se le adiciona el flujo de caja son los amarillos, es decir, con los proyectos que corresponden a la política pública dictada o bien al trabajo de la mesa conjunta donde se solicitó a SUTEL la información proyectada para las eventuales modificaciones del PNDT.

En esta oportunidad, también es importante destacar que este flujo de caja se hizo con base en la respuesta enviada al Consejo y que pidió al Banco, es decir, responde a la información certificada por el fideicomiso y está actualizada a la fecha. Por ejemplo, cuando se contestó a la Asamblea Legislativa no se tenía firmado Territorios Indígenas, ahora sí está reflejado, cuando se envió a la Asamblea y al Poder Ejecutivo no se tenían los datos de la red educativa y ya se tiene como compromiso contractual.

Finalmente, se adjunta el propio Excel, para que estos conozcan técnicamente cómo se puede interpretar o cómo la Rectoría interpretó erróneamente la información suministrada, lo cual va a ser visto posteriormente en otra sesión para el Consejo.

Finalmente, lo que espera es que se apruebe este informe para tener los datos actualizados, y se remita a las Instituciones que ya les mandaron el plan vigente con el efecto de Pagar, y el plan vigente, más las ampliaciones con el efecto Pagar.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que le parece importante lo de la nota explicativa.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que la información va en la dirección correcta para disponerla para cualquier presentación o información adicional a agentes externos.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del informe 05096-SUTEL-DGF-20202, del 10 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-044-2020

1. Dar por recibido el informe 05096-SUTEL-DGF-20202, del 10 de junio del 2020, sobre la actualización del flujo de caja multianual 2020-2027, elaborado por la Dirección General de Fonatel

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

en coordinación con el funcionario Alan Cambronero Arce, Asesor del Consejo designado, con base en la información solicitada por la Presidencia del Consejo mediante oficio 03820-SUTEL-CS-2020, del 04 de mayo del 2020 al Banco fiduciario y los insumos aportados por éste y sus unidades de gestión, según los oficios referenciados en el citado informe.

2. Considerar las advertencias de interpretación señaladas en el apartado "III. Consideraciones para la lectura e interpretación del flujo de caja multianual" del informe indicado, para que éstas sean expuestas, ante la posibilidad de compartir el flujo de caja multianual elaborado en esta oportunidad a entes externos a SUTEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.3 Previsiones por tomar en la gestión de las inversiones financieras y el presupuesto de FONATEL, ante los ajustes a los proyectos y programas en valoración por parte del MICITT.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con las previsiones por tomar en la gestión de las inversiones financieras y el presupuesto de FONATEL, ante los ajustes a los proyectos y programas en valoración por parte del MICITT.

Al respecto, se conoce el oficio 05074-SUTEL-DGF-2020, del 09 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe que expone las consideraciones y previsiones por tomar en la gestión de las inversiones financieras y presupuesto de FONATEL, ante los ajustes a los proyectos y programas que actualmente se encuentran en análisis por parte del MICITT.

El funcionario Alan Cambronero Arce explica que producto de la actualización del flujo presentado anteriormente y a lo analizado en reuniones previas que han tenido con los señores Miembros del Consejo, se determina la importancia de preparar el informe que realizaron en conjunto con la Dirección General de Fonatel, que lo que busca es exponer las previsiones que deben ser tomadas en cuenta en la planificación financiera de los recursos del fondo, esto principalmente ante las propuestas e insumos técnicos que actualmente analiza la Rectoría y que implicarían ajustes a las programaciones y las necesidades de recursos a incorporar tanto en el flujo de caja como en el presupuesto.

En cuanto a los antecedentes, en el mes de abril el Consejo, mediante el acuerdo 002-027-2020, remite propuestas al MICITT respecto a dos temas, la ampliación de metas al Programa Hogares Conectados en este caso la ampliación de hogares y el apoyo a las PYMES y PYMPA del Ministerio de Agricultura y Ganadería presentados por la Dirección General de FONATEL, mediante oficio N° 02955-SUTEL-DGF-2020 del 2 de abril de 2020.

Asimismo, a través del acuerdo 030-037-2020, de fecha 12 de mayo del 2020, el Consejo de Sutel decide dar por recibida la propuesta de ampliación temporal del subsidio escalonado aplicado sobre el "precio base" del Internet en el marco del Programa Hogares Conectados, en 20 puntos porcentuales según quintil de ingreso, procurando mantener la conectividad en los hogares beneficiados a la fecha y evitar el incremento de la brecha digital. Además, dispone que dada la urgencia sanitaria y en virtud de la vulnerabilidad del grupo beneficiario, solicitar a la Rectoría informar lo antes posible si se mantiene el criterio remitido mediante oficio MICITT-DVT-OF-5692019, del 27 de junio del 2019, en cuanto a los ajustes de este tipo a los programas que se ejecutan con cargo a Fonatel.

Mediante acuerdo 001-042-2020, del 02 de junio del 2020, el Consejo da por recibido y aprueba el informe

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

04753-SUTEL-CS-2020, por el cual se da cumplimiento a lo dispuesto mediante acuerdo 005-017-2020 y se atiende lo establecido en la Disposición 4.3 del Informe DFOE-IFR-IF-000012020 de la Contraloría General de la República, dentro de las competencias de la institución, y a partir del cual se presenta el informe integral de las propuestas remitidas de parte de las Unidades de Gestión a cargo de los Programas Comunidades Conectadas y Espacios Públicos Conectados, para el aumento de velocidades y apoyar el proceso de formulación del proyecto denominado Red Educativa del Bicentenario.

Agrega que en el mismo acuerdo 001-042-2020, del 02 de junio del 2020, el Consejo dispone remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones los insumos técnicos necesarios por parte de Sutel, para contribuir con el proceso de diagnóstico de la necesidad planteada por el Ministerio de Educación Pública y que a partir de este, se puedan validar las metas y proyectos planteados y modificarlas, dando así cumplimiento a la Disposición 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la CGR.

Indica que el numeral 6.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), emitidas por la Contraloría General de la República, mediante la resolución R-DC-24-2012, establece la responsabilidad de las instituciones que suscriben contratos de fideicomiso cuyos presupuestos no se encuentren en la obligación de ser sometidos a la aprobación de la Contraloría General de la República, "...de emitir la normativa interna necesaria para el buen funcionamiento del subsistema de presupuesto respectivo y de la ejecución del proceso presupuestario de los recursos que se administren en el fideicomiso, con apego al bloque de legalidad y a la técnica presupuestaria..."

Menciona que la Contraloría General de la República, mediante su oficio N° 12315, del 21 de setiembre del 2016, instruyó a SUTEL a: *"Emitir la normativa que regule la gestión presupuestaria que debe realizar el Fiduciario junto con la Unidad de Gestión, la cual debe observar lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 17 y 18 del Título II de la Ley N° 8131 y considerar de manera complementaria y de referencia, lo que establecen las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP- N-1-2012-DC-DFOE) e instruir al Fiduciario que debe vigilar y garantizar el fiel cumplimiento de esa normativa"*.

Asimismo, mediante acuerdo 009-060-2016, el Consejo de Sutel aprueba las Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL y los procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administran recursos de FONATEL.

Igualmente, el contrato de Fideicomiso suscrito con el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario establece lo siguiente respecto al presupuesto de FONATEL:

"Cláusula 6- Ejecución del Fideicomiso

(...) B. Presupuesto del Fideicomiso. El Fiduciario, con base en las instrucciones e insumos que reciba de la Fideicomitente, preparará una propuesta de Presupuesto Anual a ejecutar por el Fideicomiso, para desarrollar el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL. Deberá contener los gastos relacionados con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL que se desarrollen por medio de este fideicomiso. Dichos gastos serán asignados proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas específicos, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos. (...)"

El contrato de Fideicomiso suscrito con el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario establece lo siguiente respecto a las inversiones de los recursos de FONATEL:

"Cláusula 10.- Inversión de los Recursos Disponibles

- A. *Inversión de Fondos. El Fiduciario invertirá los fondos del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en la LGT, el Manual de Inversiones y el Manual de Compras que se acuerden entre las partes, asegurando el cumplimiento del Programa de Flujo de Recursos del Fideicomiso.*

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

La Fideicomitente se reserva el derecho de emitir instrucciones específicas al Fiduciario respecto a las inversiones, lo cual comunicará por escrito al Fiduciario, en el entendido que tales instrucciones no podrán afectar el cumplimiento del Presupuesto Anual y del Programa de Flujo de Recursos del Fideicomiso, ni contravenir el Manual de Inversiones. (...)"

Añade que mediante acuerdo 033-025-2017, el Consejo de Sutel aprueba la versión vigente del Manual de Inversiones del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, mediante el cual se detallan los lineamientos e información requerida por el Fiduciario para la administración del portafolio de inversiones financieras de FONATEL.

El 27 de agosto del 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Sutel suscriben el Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del plan anual de programas y proyectos.

Explica que a la fecha del presente informe, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) analiza los insumos y documentación técnica presentada por SUTEL en abril, mayo e inicios de junio 2020, para determinar un ajuste a las metas y aumento temporal del subsidio del servicio de internet del programa Hogares Conectados y el aumento de velocidades para la atención complementaria a la red educativa.

Señala que para atender las iniciativas se requerirían para el año 2020 de \$10 millones, mientras que para el 2021 de \$89,3 millones adicionales a lo que se tiene previsto para ambos periodos.

Por tanto, lo anterior tiene un efecto importante en la planificación financiera de FONATEL, por lo que es pertinente tomar previsiones en los siguientes aspectos:

Indica que es importante notificar al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario, para que considere la necesidad de tales recursos en su control de liquidez.

El Banco Nacional de Costa Rica, como fiduciario del fideicomiso, es responsable de la gestión del portafolio de inversiones financieras del fondo, en cumplimiento del artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones la cláusula sexta del contrato de fideicomiso y el Manual de inversiones, donde el flujo de caja proyectado se constituye en el principal instrumento financiero para asegurar la liquidez que se requiere, con el fin de atender las obligaciones del fideicomiso en los plazos requeridos según el avance de ejecución de los proyectos.

Debido a que el fiduciario estructura el portafolio de inversiones a diferentes plazos de vencimiento en función de las necesidades programadas en el flujo de caja, la prontitud con que las nuevas necesidades de recursos puedan ser informadas, reviste especial importancia con el fin de que la disponibilidad de recursos no represente una limitación para atender la ejecución de las iniciativas en valoración.

En cuanto a la formulación del Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL (PAPyP) 2021, presupuesto ordinario del fideicomiso 2021 y ajustes al presupuesto 2020.

De acuerdo con lo definido por la Contraloría General de la República, el presupuesto ordinario del fideicomiso para el periodo 2021, debe ser notificado a ese Órgano Contralor a más tardar el 30 de setiembre del año en curso.

Es así como las Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL y los Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administran recursos de FONATEL, establecen las diversas gestiones y documentos que deben realizarse para la formulación del presupuesto ordinario de cada año,

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

por lo que considerando la complejidad del proceso y la coordinación requerida entre diversos actores (Unidades de Gestión, Fiduciario, Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Operaciones), es necesario iniciar con tal proceso a partir del mes de julio.

Estrechamente relacionado con lo anterior, se encuentra la formulación del Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL (PAPyP) para el 2021, el cual atiende las metas que integran la Agenda de Solidaridad Digital contenida en el PNDT vigente, ya que este Plan constituye la base para la definición del presupuesto ordinario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP), según lo dispuesto en la cláusula 6 del contrato de fideicomiso.

En esa línea, de acuerdo con el Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del plan anual de programas y proyectos, aprobado en conjunto con el MICITT, se establece que la propuesta del PAPyP se debe presentar a la Rectoría de Telecomunicaciones a más tardar el 15 de agosto de cada año.

Es por lo anterior que se vuelve relevante el poder contar con una respuesta pronta por parte del MICITT, que permitiría incorporar las nuevas metas y ampliaciones a los programas indicados, tanto en el PAPyP, como en el presupuesto ordinario 2021, en atención a los plazos establecidos. Asimismo, permitirá realizar el ajuste correspondiente al presupuesto 2020, al incorporar los recursos requeridos en este periodo.

Dado lo anterior, se concluye que las ampliaciones y aumento temporal del subsidio del programa Hogares Conectados y el aumento de velocidades para la atención complementaria a la red educativa, implican la necesidad de disponer de una importante cantidad de recursos adicionales para el año 2020 y para el 2021, según las estimaciones realizadas.

Debido a que el portafolio de inversiones del fideicomiso se encuentra estructurado en diferentes plazos de vencimiento y constantemente se están realizando reinversiones de los recursos, es importante notificar al fiduciario lo antes posible, para que en su gestión pueda realizar las inversiones de forma tal, que se pueda contar con la liquidez requerida en atención a tales necesidades.

Está por iniciar el proceso de formulación del PAPyP y el presupuesto ordinario del fideicomiso para el periodo 2021, en cumplimiento de la normativa vigente.

Para proceder con la notificación al fiduciario con la finalidad de poder incorporar oportunamente la necesidad de los recursos en la gestión de las inversiones, el PAPyP y en el presupuesto ordinario del fideicomiso 2021, así como las previsiones indicadas en el 2020, es necesario contar con la definición del MICITT lo antes posible, respecto a los insumos presentados por Sutel mediante el comunicado de los acuerdos 002-027-2020, del 02 de abril del 2020, 030-037-2020, de fecha 12 de mayo del 2020 y 001-042-2020, del 02 de junio del 2020.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si se pudiese indicar para cuándo debe estar el presupuesto ordinario del fideicomiso 20-21, para que la relación de la temporalidad está clara para el MICITT.

El funcionario Alan Cambronero Arce menciona que tiene que estar a más tardar el 30 de setiembre del año en curso, con base en la normativa de la Contraloría General de la República y además, a más tardar el mes de julio, debido a lo que se implica de lo que aludía con respecto a que los actores que intervienen por el proceso complejo de formulación, tanto del flujo de caja como el presupuesto y el Plan Anual de Proyectos interrelacionados todos, el proceso inicia a partir de julio y la fecha límite es el 30 de setiembre

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

del año en curso.

Añade que la fecha que indicada en el procedimiento para la definición del plan Anual de Proyectos, que es donde Sutel debe presentar la propuesta del Plan Anual de Proyectos es en agosto, precisamente es que se deja en esas fechas.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que cuando vieron el documento, identificaron dos temas de fondo, el primero es que para efectos prácticos y como parte de los temas que la Contraloría General de la República ha señalado, debe ser considerado por la Rectoría y Sutel. Indica que debe considerarse este tipo de trámites, por tanto, el documento tiene como fin evitar que una toma de decisiones de política pública que sea posterior a estos plazos no incorpore el elemento de la eventual modificación.

Igual versa en el escenario más positivo que aspira el Consejo, es que las modificaciones del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) que están siendo discutidas entre ambas instituciones se tomen lo antes posible, porque hay un tema de flujos, de recursos que son urgentes notificar al Banco.

Agrega que Hogares Conectados va a ser tomado y en los próximos días se tiene información extraoficial del señor Edwin Estrada de que es probable que sea esta semana, la primera acción que tiene que hacer el Consejo de notificar al Banco, no sólo modificar los contratos, sino adicionalmente hacer el cambio de presupuesto a un extraordinario para tener los recursos para el 2020.

Igual en el caso de la Red Educativa hubo en el de Pymes no todos los documentos; el año pasado se tuvo una situación muy compleja, que fue que se estaba discutiendo una modificación al PNDT en estas mismas épocas, que se tardó más de lo previsto, que a pesar del conocimiento que tenía la Rectoría que era con quien se estaba discutiendo este tema, el Consejo remitió de una fecha posterior al 15 de agosto el Plan Anual Operativo, producto de esas mesas de discusión y aun así la Rectoría indicó en su oficio, que al enviarlo tarde no tuvieron oportunidad de hacer análisis de fondo.

Por tanto, es muy importante que, aunque la Rectoría definió los plazos en materia del PAO, es importante que se ubique esta información del contexto de estudio que se está haciendo del plan, que el plazo de las nuevas metas, que se espera sean pronto definidas, debe tener en consideración estos elementos.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El funcionario Alan Cambroner Arce hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 05074-SUTEL-DGF-2020, del 09 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Allan Cambroner, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-044-2020

1. Dar por recibido el oficio 05074-SUTEL-DGF-2020, del 09 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe que expone las consideraciones y previsiones por tomar en la gestión de las inversiones financieras y presupuesto de FONATEL, ante los ajustes a los proyectos y programas que actualmente se encuentran en análisis por parte del MICITT.
2. Remitir el informe 05074-SUTEL-DGF-2020 citado en el numeral anterior al Ministerio de Ciencia,

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

Tecnología y Telecomunicaciones, solicitando respetuosamente tomar en cuenta las consideraciones descritas, con el fin de tomar oportunamente las previsiones requeridas para asegurar la liquidez necesaria en los periodos 2020 y 2021 e incorporar en el tiempo dispuesto en la normativa vigente, la necesidad de recursos en el PAPyP y en el presupuesto ordinario del Fideicomiso para el año 2021

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.4 Plazo para el cumplimiento de la disposición 4.13, inciso b) de la Contraloría General de la República.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con el plazo para el cumplimiento de la disposición 4.13, inciso b) de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, se conocen los oficios MICITT-DVT-OF-127 y MICITT-DVT-OF-130, ambos del 6 de abril del 2020, por medio de los cuales el Viceministerio de Telecomunicaciones, indicó que ya había realizado la notificación a la Contraloría General de la República (CGR) sobre su cumplimiento de la Disposición 4.5.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco explica que se trata con el cumplimiento de la disposición 4-13, de Contraloría General de la República.

Resume lo que se ha discutido en esta sesión en el sentido de que se ha planteado la necesidad de aclarar con el MICITT la forma, el procedimiento y el alcance de la actuación de modificar el PNDT, en cumplimiento de la disposición 4.5 del mismo informe de la Contraloría General de la República, que lo comunicaron a Sutel mediante un oficio, que indica que ya cambiaron el plan y respaldado en un informe que ellos emitieron recientemente para esos efectos, es necesario aclarar ese alcance y proceder, por lo que es necesario dirigirse al MICITT antes de cualquier actuación dirigida a la Dirección General de Fonatel.

Lo anterior justifica la necesidad de solicitar una prórroga a la Contraloría General de la República en este mismo acto, por medio de un acuerdo que adopte el Consejo para dirigirse a ese Ente Contralor y explicarle las acciones que justifican el tiempo extra que se necesita para continuar con la atención de la disposición 4.13 inciso 2.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido de los oficios MICITT-DVT-OF-127 y MICITT-DVT-OF-130, ambos del 6 de abril de 2020, y la

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

explicación brindada por la señora Mercedes Valle, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-044-2020

En relación con la Disposición 4.13 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República, sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel – comunicado por oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) y el informe N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020: “Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de ajuste al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2015-2021)”, en seguimiento a la Disposición 4.5 de dicho informe de la Contraloría; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

RESULTANDO QUE:

1. El PNDT 2015-2021 establece que para el Programa Comunidades Conectadas, el servicio objeto del programa es “Acceso a servicios **fijos** de voz e Internet” (el resaltado es intencional). El PNDT en una nota aclara que se refiere a la *conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija*. Lo anterior se extrae del informe N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020:

“(…)

En el siguiente cuadro se muestra la vinculación de estos elementos según la matriz del PNDT vigente.

Pilar:	Inclusión Digital
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad
Programa:	Comunidades Conectadas
Objetivo del Programa:	Universalizar el acceso del servicio de telecomunicaciones en distritos en donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de infraestructura hace que el suministro de estos no sea financieramente rentable.
Resultado:	Acceso a servicios fijos de voz ¹ e Internet a las comunidades en brecha de conectividad (inexistente o parcial) y a CPSP ² que atienden poblaciones vulnerables.
Notas:	1/ De acuerdo al transitorio VI se refiere a la conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija. 2/ Se refiere a los centros de prestación de servicios públicos que atienden población vulnerable, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones.

(…)”.

2. Posteriormente, el citado informe N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020 pretende inferir que, por medio de los lineamientos del Pilar Inclusión Digital de 2019, se modificó el PNDT y que con ello - haciendo referencia al transitorio VI de la LGT-, se satisface el deber legal de dicho transitorio VI, en cuanto al fin público de modificar el contenido del servicio universal. Para ello, concluye el informe que debe interpretarse que en aplicación de esa política corresponde a la Sutel valorar en cada programa y proyecto llevar a cabo ese cambio, según la “innovación tecnológica como las últimas tecnologías disponibles, que permitan una escalabilidad y mayor aprovechamiento de los beneficios a futuro”.

En ese sentido, el mencionado informe indica:

“Se destaca de lo anterior que el PNDT actual define en sus lineamientos, para el diseño de proyectos financiados con FONATEL, la obligatoriedad dada por Ley de considerar los

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

avances tecnológicos y por ende la convergencia de las redes. Es relevante acotar que, para la formulación del PNDT 2015-2021: Costa Rica. Una sociedad conectada, el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante nota N° MICITT-DVMT-OF-178-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en atención a las competencias otorgadas por la LGT de diseñar los proyectos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad con cargo a FONATEL, remitir los proyectos plasmados en el Plan de Programas y Proyectos, a fin de articular éstos, con las prioridades, objetivos, planes y presupuestos de las políticas públicas vigentes durante ese período, tales como el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018, la Agenda Nacional de Reducción de la Pobreza (Puente al Desarrollo) y por supuesto, el PNDT 2015-2021 que en ese momento se encontraba en etapa de diseño final."

Como se desarrollará más adelante en la parte considerativa, la conveniencia de la procedencia y las modificaciones al contenido del acceso y servicio universal conlleva una decisión trascendental que debe ser clara y absolutamente precisa y dictada (decidida) por la Autoridad competente, que según la ley corresponde tal poder (habilitación).

Tampoco puede pretenderse que dicha disposición legal se cumpla con la mera remisión en el PNDT dicho transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, con la intención de trasladar una decisión propia, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL).

3. El 3 de febrero del 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo, el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
4. La Contraloría General de la República incluye varias disposiciones, por una parte, para el Ministro rector y, por otra, al Presidente de la SUTEL.

En lo que interesa, la Disposición 4.5 del informe dirigida al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones establece:

"Ajustar el PNDT 15-21 vigente para que los servicios que se promuevan por medio de los programas y proyectos por desarrollar para el cumplimiento de las metas del mismo Plan incorporen los avances tecnológicos dictados en el transitorio VI de la LGT y sean restringidos a servicios con conexión fija; lo anterior en cumplimiento del transitorio VI de la misma Ley. Tal modificación deberá ser notificada a la SUTEL."

En el caso de la SUTEL, la Disposición 4.13 del Informe, dirigida al Presidente del Consejo de la Sutel, dispuso lo siguiente:

Una vez ajustado el PNDT 15-21 por parte del MICITT en cumplimiento de la disposición 4.5 anterior, el Consejo deberá:

a. Realizar un estudio sobre las consecuencias que se han presentado en los proyectos adjudicados bajo el modelo de conexión fija para voz y datos; analizar la factibilidad de ajustar tales proyectos a lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos, y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluido los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios.

Para acreditar el cumplimiento del punto anterior se deberá remitir, en un plazo de 6 (seis) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento formal certificado en el que se manifieste que, de acuerdo con lo requerido, se realizaron los estudios, se analizó la factibilidad, se definieron las acciones para ajustar los proyectos que resulta factible, y se instruyó el inicio de tales acciones. Además de lo anterior, al término de un año a partir del conocimiento del presente informe, deberá remitir un informe en el que se detalle el avance en el ajuste de los proyectos involucrados con el cumplimiento de esta disposición.

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

b. Instruir a la DGF que los futuros proyectos relacionados con la implementación de infraestructura de telecomunicaciones cuenten con el condicionamiento necesario que garantice el uso óptimo de los avances tecnológicos, la mayor celeridad en el logro del equilibrio financiero de los proyectos, a fin de minimizar el subsidio necesario y maximizar la cantidad de usuarios del servicio.

Para acreditar el cumplimiento de este punto deberá remitir, en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del conocimiento del presente informe, copia del acuerdo mediante el cual se comunicó lo indicado en esta disposición y se instruyó la obligatoriedad de su aplicación.

(Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.59 al 2.73 anteriores)

5. Por medio del acuerdo 009-022-2020, de la sesión 022-2020, celebrada el 12 de marzo del 2020, este Consejo resolvió:

1. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) que comunique a esta Superintendencia el cumplimiento de la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la comunicación en la mesa de trabajo en la que participa el grupo de trabajo de Política Pública, constituido mediante acuerdo 011-077-2019, de la sesión extraordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019.

2. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que dentro de los cuatro meses posteriores al cumplimiento por parte del Micitt de la Disposición 4.5, realice el estudio solicitado sobre "las consecuencias que se han presentado en los proyectos adjudicados bajo el modelo de conexión fija para voz y datos; analizar la factibilidad de ajustar tales proyectos a lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos, y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluido los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios".

6. Por medio del oficio MICITT-DVT-OF-130, del 6 de abril del 2020 (NI-04378-2020), el Viceministerio de Telecomunicaciones, en atención al acuerdo citado, indicó que ya había realizado la notificación a la Contraloría General de la República (CGR) sobre su cumplimiento de la Disposición 4.5.

7. Por medio del oficio MICITT-DVT-OF-127-2020 de 6 de abril de 2020 indica lo siguiente:

En virtud de dicha aclaración y acatando los plazos establecidos, se procedió a realizar el análisis correspondiente y se emitió el informe N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020: "Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de ajuste al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2015-2021), según Disposición 4.5 del Informe N° DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.", del cual se desprende la recomendación de ajuste para el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021. (el resaltado es intencional)

8. A la fecha se desconoce oficialmente si el ajuste propuesto en el referido informe fue aprobado por el Poder Ejecutivo e incorporado en el PNDT 2015-2021.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante, LGT) establece:

"Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior..."

- II. Adicionalmente, el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones establece que además de las metas y prioridades, el Poder Ejecutivo debe actualizar el contenido del acceso y servicio universal, en virtud del carácter evolutivo que caracteriza a estos servicios.

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

- III. Es importante distinguir, por una parte, la priorización de objetivos y la definición de metas de política pública, y por otra, el establecimiento (y revisión) del contenido del acceso y servicio universal, a través de la definición de qué servicios y elementos conforman el servicio universal.

La primera tiene naturaleza de instrumento de política pública, mientras que lo segundo, es de naturaleza de acto administrativo y tiene un carácter normativo de alcance general. La definición del contenido del servicio universal, su revisión y modificación, conlleva la afectación de la situación jurídica de las personas, sus derechos (fundamentales) e intereses legítimos. Además, tiene importantes implicaciones en los mercados de telecomunicaciones y la sociedad en general.

El concepto de acceso o servicio universales puede descomponerse en un elemento objetivo (prestación) y un elemento subjetivo (usuarios). En cuanto el elemento objetivo lo que caracteriza al acceso/servicio universal es la definición o delimitación tanto de las prestaciones o elementos que lo integran como de sus estándares de calidad, y cualquier otro extremo necesario para su exigibilidad. En relación con el elemento subjetivo hay que destacar la característica de universalidad definida en términos generales como la accesibilidad de todos los usuarios al servicio con independencia de su localización geográfica y de su poder adquisitivo (a un precio asequible), o limitaciones físicas.

El servicio universal es un concepto evolutivo y debe adaptarse a la evolución tecnológica, el desarrollo del mercado y las modificaciones en la demanda de los usuarios. Esta es la razón por la cual las leyes de los países disponen que una Administración en concreto, de conformidad con la normativa aplicable, podrá revisar el alcance del servicio universal. Más adelante veremos cómo nuestra Ley General de Telecomunicaciones en el transitorio VI regula esta particularidad.

En este sentido, los elementos que incluye el acceso/servicio universal no considera todos los servicios de telecomunicaciones, sino solo aquellos que política y socialmente son considerados ineludibles para el desarrollo individual en condiciones adecuadas. De hecho, se ha indicado que no siempre es necesario esta protección de un determinado conjunto de servicios de telecomunicaciones, dado que esas prestaciones están suficientemente garantizadas por el mercado. Estos son los casos de Alemania y Luxemburgo.²

De este modo, se entiende por servicio universal el conjunto definido (por ley, reglamento u otro acto) de servicios cuya prestación se garantiza a todos los usuarios finales, con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible. En consecuencia, se trata de una oferta de servicios que se consideran indispensables para el desenvolvimiento de la vida humana en condiciones dignas y adecuadas. El artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones establece como principio rector el de universalidad, el cual consiste en la *"prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio"*. En igual sentido, el ese mismo artículo 3 se dispone el principio de solidaridad, el cual indica: *"establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables"*.

La delimitación del contenido o de las concretas prestaciones del acceso/servicio universal es complejo. Reconociendo que el servicio universal suple los fallos del mercado, su alcance está sujeto

² Laguna Paz (José Carlos), *El Servicio Universal*, en Derecho de la Regulación Económica, Tomo IV. Telecomunicaciones, obra colectiva dirigida por Tomás de la Quedra-Salcedo Fernández del Castillo, Iustel, 2009, Madrid, p. 395.

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

a una permanente revisión. Así lo plantea nuestra Ley General de Telecomunicaciones cuando en el transitorio VI se indica: "[l]os planes de desarrollo de las telecomunicaciones subsiguientes deberán contener, como mínimo, lo establecido en este transitorio y las mejoras que procedan como resultado de los avances tecnológicos."

De este modo, podría añadirse que la revisión debería llevarse a cabo a la luz de la evolución social, económica y tecnológica, tomando en cuenta, la movilidad y las velocidades de transmisión, que permitan las tecnologías dominantes utilizadas por la mayoría de los usuarios.

Se ha indicado que la decisión de incluir una nueva prestación o elemento en el servicio universal se debe ponderar si: "i) una minoría de consumidores sería objeto de exclusión social por la falta de acceso a determinados servicios que están disponibles y —de hecho— son utilizados por la mayoría; ii) ello supondría un beneficio neto general para todos los consumidores, en caso de que no se suministren al público en condiciones normales de explotación comercial."³

En Costa Rica, el legislador definió inicialmente el contenido, las prestaciones y elementos que comprende el acceso/servicio universal en el país. En el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones se disponen las metas y prioridades del primer Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de las cuales se deriva con toda claridad, los siguientes elementos y servicios del acceso/servicio universal de las telecomunicaciones:

- i) Servicio de conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija, que permita ofrecer al usuario final efectuar llamadas telefónicas, comunicaciones de fax y datos a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet;
- ii) Acceso a Internet de banda ancha a todos los usuarios finales;
- iii) Suministrar a los abonados del servicio de telefónico una guía telefónica y un servicio de información general de números de abonados;
- iv) Suministrar una oferta razonable y suficiente de teléfonos públicos en todo el territorio nacional;
- v) Acceso al servicio telefónico desde una ubicación fija y de los otros elementos de servicio universal indicados en el Transitorio VI, para los discapacitados;
- vi) Opciones y paquetes de tarifas que difieran de las condiciones normales de explotación comercial, para personas con necesidades especiales, habitantes de zonas no rentables, o personas sin recursos suficientes para contar o tener acceso al servicio telefónico;
- vii) Opciones tarifarias especiales o limitaciones de precios, tarifas comunes, equiparación geográfica u otros regímenes similares, cuando procedan, a personas físicas-usuarios finales con necesidades sociales especiales y a los habitantes de las zonas donde el servicio no es financieramente rentable, o las personas que no cuenten con recursos suficientes;
- viii) Centros de acceso a Internet de banda ancha en comunidades rurales y urbanas menos desarrolladas, en poblaciones indígenas, entre otros;
- ix) Acceso a Internet de banda ancha a las escuelas y colegios públicos que sean parte del Programa de Informática Educativa del MEP;
- x) Acceso a Internet de banda ancha a los hospitales, clínicas y otros de la CCSS;
- xi) Acceso a Internet de banda ancha a las instituciones públicas.

Estas prestaciones de acceso/servicio universal deben quedar comprendidas en el PNDT y revisarse, y si procede modificarse, en cada período correspondiente como resultado de los avances tecnológicos y evolución del mercado y el comportamiento de oferta y demanda de operadores y consumidores; conforme con el citado transitorio VI y artículos 32 y 33 de la Ley General de

³ Laguna Paz (José Carlos), *El Servicio Universal*, en Derecho de la Regulación Económica, Tomo IV. Telecomunicaciones, obra colectiva dirigida por Tomás de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo, Iustel, 2009, Madrid, p. 397.

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

Telecomunicaciones.

Así las cosas, en Costa Rica contamos con una definición de cuáles servicios de telecomunicaciones son considerados prestaciones del acceso/servicio universal, a partir de lo establecido por el legislador y que el Poder Ejecutivo actualiza periódicamente, de manera previa o de modo concomitante a la emisión de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

- IV. En ese orden de ideas, el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (en adelante, RAUSUS), en el artículo 8 señala que el

*"[a]cceso universal y servicio universal comprende el conjunto de elementos, prestaciones o servicios que se garantizan en igualdad de condiciones para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, en las zonas y a los habitantes que por su condición la prestación del servicio no es financieramente rentable. La Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones **definen este conjunto de elementos que por su naturaleza evolucionan en el tiempo de acuerdo a las necesidades de los habitantes y la evolución tecnológica.**" (resaltado es intencional)*

- V. Asimismo, el artículo 9 del RAUSUS en cuanto a la revisión del contenido del acceso y servicio universal, dispone:

*"Los elementos que comprenden el acceso y servicio universales, **son definidos y revisados por el Poder Ejecutivo. La SUTEL deberá coordinar y colaborar** con el Poder Ejecutivo en la revisión de dichos elementos, tomando en consideración los avances tecnológicos, la evolución de los mercados y las condiciones de la demanda.*

Para emitir su valoración, la SUTEL tendrá en consideración los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad indicados en el artículo 5 de este reglamento, los principios que orientan la asignación y los siguientes aspectos:

- 1. La evolución social y del mercado en relación con la disponibilidad y uso de los servicios utilizados por la mayoría de los usuarios finales.*
 - 2. La evolución de las tecnologías en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los usuarios finales.*
- (...)" (el resaltado es intencional)*

- VI. De acuerdo con el carácter evolutivo del acceso y servicio universal, en la medida en que una nueva tecnología se afiance y se integre a los estándares de vida de la colectividad, deberá ser integrada como nuevo elemento del servicio universal. Asimismo, en la medida en que una determinada prestación incluida dentro del acceso y servicio universal hubiere quedado obsoleta o el mercado hubiere madurado lo suficiente como para garantizar su prestación espontánea, aquella dejará de ser considerada como tal por resultar innecesario intervenir para asegurar su garantía.

- VII. La decisión de incluir o eliminar servicios o elementos como contenido del servicio universal, es una decisión de peso, normalmente atribuida al Poder Legislativo o al Poder Ejecutivo. La decisión incide en los derechos e intereses legítimos de las personas, y existe una vinculación muy fuerte con los mercados. Los mercados pueden verse afectados y hasta distorsionados según los servicios que comprenda el servicio universal.

Es por lo que, este tipo de decisiones en otros países se dejan a cambios en la ley (cuando el contenido está definido en la ley), o, en algunos casos -y por flexibilidad- el Poder Ejecutivo (cuando la misma ley, delega la potestad de modificación de ese contenido del servicio universal). Es decir, son decisiones de Poderes del Estado.

En virtud de la poca experiencia a nivel nacional, podemos tomar la experiencia internacional, a

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

modo de ilustrar la importancia y, sobre todo, la forma de proceder en estos casos.

En la legislación comparada, por ejemplo, encontramos en España, que el asunto reviste tal seriedad, que dividen la decisión en dos fases: 1. Valora si procede cuestionarse la revisión; y 2. Si, procede, entonces realizar la revisión. Para examinar la revisión del contenido del acceso y servicio universal, según esta legislación comparada, se tienen estos criterios y etapas. Como criterios se tienen:

1. La *evolución social y del mercado* en relación con los **servicios utilizados** por los consumidores.
 2. La *evolución social y del mercado* en relación con la **disponibilidad de servicios** para los consumidores y la **capacidad de elección** de éstos.
 3. La *evolución de las tecnologías* en lo relativo a las **modalidades de suministro** de los servicios a los consumidores.
- a) **Procedencia:** el propósito de este primer paso es obtener un panorama general de qué servicio se oferta y cuál es la demanda e identificar la tecnología usada para proveer el servicio. Al examinar la conveniencia de proceder a la modificación o redefinición del alcance de las obligaciones de acceso y servicio universal, se tendrá en consideración los siguientes elementos:
1. La disponibilidad de determinados servicios específicos para la mayoría de los consumidores y su utilización generalizada o, por el contrario, su falta de disponibilidad y utilización por parte de una minoría de consumidores, con la consiguiente exclusión social que ello general, y
 2. Los beneficios netos generales que se deriven de la disponibilidad y utilización por parte de los consumidores de determinados servicios específicos y el carácter justificado de la intervención pública en los casos en que no se suministren tales servicios al público en condiciones normales de explotación comercial.
- b) **Identificar cambios (nuevos servicios, eliminar servicios, otros elementos):** verificado el mérito de la procedencia de la revisión, se debe identificar los cambios que deben ser propuestos en base:
1. Criterio de exclusión social, donde se identifican los servicios que no están incluidos en el servicio universal, pero son usados por la mayoría, luego se debe determinar si el grado de acceso a estos servicios por la minoría de personas constituye una exclusión social para ellos; y
 2. Criterio de los beneficios económicos, donde habrá que evaluar si el servicio bajo análisis conformará parte del servicio universal y, por lo tanto, estaría a disposición de todos, derivando de ello un beneficio para todos que sería necesario identificar.

VIII. De lo anterior se desprende dos cuestiones fundamentales que deben tenerse presente y acatarse:

- a. La competencia que por la Ley General de Telecomunicaciones se le atribuye al Poder Ejecutivo para establecer si el acceso y servicio universal tiene por contenido servicios fijos de voz y datos, o, si, además, incluye servicios móviles de voz y datos.
- b. Como acto administrativo cuyos efectos incide en la situación jurídica e intereses legítimos de las personas (y derechos fundamentales), debe asegurarse un procedimiento que garantice, entre otros, contar con la evidencia que demuestre y acredite los motivos de hecho y la motivación adecuada que justifique la decisión de extender la calificación de universal a los servicios móviles

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

de voz y datos. Es decir, qué estudios son necesarios y tipo de análisis que sustenten la decisión, además de las consultas debidas por su alcance general.

- IX.** Como veremos, estas dos cuestiones impiden cumplir con la Disposición 4.13 del DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría, puesto que el Poder Ejecutivo no ha definido con absoluta claridad y evidencia -dada la relevancia y trascendencia de tal decisión- mediante un acto administrativo válido que los "servicios móviles de voz y datos" conforman parte del conjunto de servicios del acceso y servicio universal.
- X.** En ese sentido, el PNDT no se limita a ser un instrumento de política pública, sino que es un **acto administrativo** que en virtud de ley actualiza el contenido y elementos que conforman el servicio universal en la sociedad costarricense, en unas circunstancias de tiempo y lugar determinadas y de acuerdo con la evolución de los mercados de telecomunicaciones, la tecnología y la sociedad. Es un acto de suma trascendencia pues al definir qué servicios deben universalizarse y qué otros elementos lo constituyen se está afectando la situación jurídica o los intereses legítimos de aquellas personas a los que se dirigen los objetivos del artículo 32 de la LGT, como también a los actores que participa de los mercados de telecomunicaciones.
- XI.** Como acto administrativo debe cumplir los elementos de validez para lo cual debe ser adoptado por la autoridad competente. El artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), señala que la "competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio." El artículo 21 de LGAP dispone que el Poder Ejecutivo lo forman el Presidente de la República y el Ministro del ramo. En consecuencia, la única autoridad que puede -mediante acto administrativo válido junto con la emisión del PNDT- definir el o los servicios que comprende el servicio universal es el Poder Ejecutivo.

De esta manera, la determinación del servicio universal no es genérica y abstracta, sino que se refiere a específicos servicios que social y económicamente son disfrutados por la mayoría de la población y que, con el fin de evitar exclusiones de personas discriminadas por razón geográfica o económica, la LGT y luego el Poder Ejecutivo establecen cuáles servicios en concreto son.

Así que es claro y evidente de la lectura del PNDT 2015-2021 que los servicios definidos actualmente son los servicios *fijos* de voz e Internet, como expresa y literalmente el documento, tal y como se desprende del informe N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020, aún con el ajuste propuesto:

Pilar:	Inclusión Digital
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad
Programa:	Comunidades Conectadas
Objetivo del Programa:	Universalizar el acceso del servicio de telecomunicaciones en distritos en donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de infraestructura hace que el suministro de estos no sea financieramente rentable.
Resultado:	Acceso a servicios de voz y datos ¹ a las comunidades en brecha de conectividad (inexistente o parcial) y a CPSP ² que atienden poblaciones vulnerables.
Notas	1/ El transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, establece la obligatoriedad de que en los subsiguientes Planes Nacionales de Desarrollo de las Telecomunicaciones se consideren los nuevos avances tecnológicos. Las acciones estratégicas y proyectos que se formulen e implementen con recursos del FONATEL, deberán tomar en cuenta tanto la innovación tecnológica como las últimas tecnologías disponibles, que permitan una escalabilidad y mayor aprovechamiento de los beneficios a futuro. Asimismo, deberá existir una congruencia entre las necesidades directas de las personas usuarias o poblaciones meta, y el alcance y contenido de los perfiles de los proyectos. 2/ Se refiere a los centros de prestación de servicios públicos que atienden población vulnerable, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por las razones expuestas, el contenido de la decisión debe ser claro y sin ambigüedades. No puede

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

mediante una nota transferirse la competencia para que la SUTEL en el diseño de los proyectos y programas defina qué servicios deben abarcar éstos. En este sentido, debe existir una clara manifestación del Poder Ejecutivo de definir cuáles servicios son lo que comprende el conjunto de servicios universales.

No obstante, sobre todo, es de suma trascendencia que tal decisión sea precedida del procedimiento correspondiente y de los estudios necesarios según los criterios que sean necesarios, dadas las circunstancias de su decisión. En definitiva, se trata de una acreditar los motivos y asegurar una adecuada motivación, como medio de garantizar la satisfacción del interés público.

XII. De acuerdo con el artículo 66 de la LGAP las competencias y los deberes públicos y su cumplimiento, son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles. Ampliar este conjunto de servicios e incluir servicios móviles de voz y datos constituye una decisión que únicamente compete al Poder Ejecutivo. En virtud de lo anterior, no es de recibo que mediante el supuesto ajuste al PNDT en una nota se transfiera a la SUTEL la aplicación y ejecución de una competencia y un deber del Poder Ejecutivo en cuanto a actualizar el contenido de lo que debe entenderse en el ordenamiento jurídico como servicios y elementos del acceso y servicio universal.

XIII. El MICITT en su informe N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020, llega a la conclusión y recomienda al Viceministro de Telecomunicaciones:

"4. Conclusiones y recomendaciones

(...)

5. Que en la matriz de metas se consigna una nota al pie en referencia a los servicios fijos de voz que indica: "De acuerdo con el transitorio VI se refiere a la conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija", la cual puede inclinar a priorizar el acceso a servicios fijos de voz e internet, sin considerar la integralidad del Transitorio VI, induciendo a una interpretación que no responde a las prioridades definidas en la política pública.

6. Que en atención a la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, de la CGR, resulta procedente y conforme al ordenamiento, modificar el texto del PNDT vigente para que se interprete de forma correcta la intencionalidad de la política pública de promover que los habitantes de todo el país puedan hacer disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento mediante el fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de servicios de banda ancha.

(...)"

XIV. Esta Superintendencia no puede estar de acuerdo con esas recomendaciones por lo dicho en cuanto a las cuestiones de competencia y la necesidad de estudios y criterios que motiven adecuadamente la decisión.

La conveniencia de si procede modificar el contenido del servicio universal y qué cambios específicos son necesarios, no puede reducirse en el PNDT a una evocación de intencionalidad y muchos menos que se remita la decisión a una administración que por ley no es la competente, y, que ello implique metas y objetivos de política pública, a partir de la problemática en torno a la prestación de nuevos servicios (entendidos universales), sin que exista la adecuada motivación. Motivación que debe estar soportada en evidencia, en estudios, a partir de la identificación de criterios y bajo una metodología, que comprenda:

- i. Por una parte, la evolución social, del mercado y de las tecnologías en relación con los servicios utilizados por los consumidores, la disponibilidad de servicios para los consumidores y la capacidad de elección de éstos; así como, en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los consumidores.
- ii. Y por otra, que, para determinar los cambios necesarios, se tome en cuenta: a) la disponibilidad

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

de determinados servicios específicos para la mayoría de los consumidores y su utilización generalizada o, por el contrario, su falta de disponibilidad y utilización por parte de una minoría de consumidores, con la consiguiente exclusión social que ello genera, y b) los beneficios netos generales que se deriven de la disponibilidad y utilización por parte de los consumidores de determinados servicios específicos y el carácter justificado de la intervención pública en los casos en que no se suministren tales servicios al público en condiciones normales de explotación comercial.

XV. Como puede observarse, desde un punto de vista de riesgos, actuar y ejecutar una decisión como la recomendada, con ese contenido y en esas circunstancias, sería de muy alto riesgo y probabilidad de que se produzcan consecuencias perjudiciales; además, de los posibles inconvenientes de legalidad señalados en cuanto a la competencia, procedimiento, motivo y motivación de tal acto o decisión.

XVI. Reiteramos de que la modificación del contenido del servicio universal técnicamente no tiene una naturaleza de política pública, sino que, constituye un verdadero acto administrativo. Para esta Superintendencia no es claro el procedimiento dentro del Poder Ejecutivo para determinar la conveniencia de proceder con la revisión del servicio universal y, según corresponda, de modificar su contenido.

Sin embargo (y hecha la acotación de que no se trata de una mera modificación al PNDT), tomando en cuenta lo dispuesto en la "Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificación de las Metas del PNDT 2015-2021", una vez que el Departamento de Políticas Públicas de Telecomunicaciones del MICITT emite criterio y recomendaciones sobre una modificación; se somete a la revisión y aval por parte del Viceministro de Telecomunicaciones y "en aquellos casos en los que la meta sea con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), se aplicará el "Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del Plan de Programas y Proyectos".

XVII. Pese a que el Poder Ejecutivo no nos ha informado de un procedimiento específico para llevar a cabo lo dispuesto por el párrafo final del transitorio VI de la LGT en cuanto a la revisión y modificación del contenido del servicio universal, tampoco, se nos ha indicado por qué no se aplica de forma análoga o supletoriamente, en lo que aplique, el "Procedimiento para la definición y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del plan anual de programas y proyecto", de forma conjunta entre MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

XVIII. Este Consejo entiende que el PNDT fue ajustado en los términos del referido informe y a partir de dicha modificación, considera necesario solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones (como enlace del Poder Ejecutivo) las siguientes valoraciones y aclaraciones:

- Valorar que la decisión de revisar el contenido del servicio universal y modificarlo, comprende la afectación a derechos fundamentales e intereses legítimos de las personas; entonces, la revisión y modificación del contenido del servicio universal, constituye un *acto administrativo*, el cual debe reunir todos los elementos de validez de los actos, conforme con la Ley General de la Administración Pública.
- Valorar la *competencia* atribuida en el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo, como ente que aprueba el PNDT, para modificar y actualizar el contenido del acceso y servicio universal. Y que esta competencia en virtud del artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública no es transferible o delegable.
- Valorar que, además de una cuestión de competencia, el *contenido* del acto administrativo que ordena el transitorio VI de la LGT, no puede reducirse a una proclama de intencionalidad dirigida a otra administración, sino, que debe ser en términos precisos y concretos. Es decir, debe indicar

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

con absoluta claridad, cuáles servicios o elementos se incorporan o cuáles se eliminan.

- Aclarar ¿cuál es y fue el *procedimiento* administrativo seguido para la adopción de la decisión de revisar y modificar el contenido del servicio universal, con el fin de valorar y que -al parecer- incluye el servicio móvil de voz y datos?
- Valorar que para *motivar* adecuadamente tal decisión se requiere de identificar los criterios pertinentes y a partir de ellos, definir los estudios y tipo de análisis necesarios, de acuerdo con las circunstancias y el fin perseguido, de acuerdo con la normativa de la LGT.
- Aclarar ¿Cuáles fueron los *motivos* de hecho y el soporte técnico (evidencia), que, por ejemplo, se refieren la evolución social, del mercado y de las tecnologías en relación con los servicios utilizados por los consumidores, la disponibilidad de servicios para los consumidores y la capacidad de elección de éstos?; así como, ¿en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los consumidores? Además, de aquellos motivos que permiten -para determinar los cambios necesarios-, tomar en cuenta: la disponibilidad de determinados servicios específicos para la mayoría de los consumidores y su utilización generalizada o, por el contrario, su falta de disponibilidad y utilización por parte de una minoría de consumidores, con la consiguiente exclusión social que ello general, y los beneficios netos generales que se deriven de la disponibilidad y utilización por parte de los consumidores de determinados servicios específicos y el carácter justificado de la intervención pública en los casos en que no se suministren tales servicios al público en condiciones normales de explotación comercial.
- Sin perjuicio de las cuestiones indicadas y con base en lo anterior, aclarar lo siguiente:
 - a. Al modificarse el PNDT de "*Acceso a servicios fijos de voz e Internet*" a "*Acceso a servicios de voz y datos...*" ¿debe entenderse que es manifestación unilateral e inequívoca del Poder Ejecutivo que el contenido del acceso y servicio universal comprendan tanto el servicio fijo de voz y datos como el servicio móvil de voz y datos?
 - b. O, ¿esta modificación del PNDT concretamente en una "nota", pretende que sea la SUTEL la autoridad que defina si procede que modifique el contenido del servicio universal? Siendo, este el caso, ¿cómo justifica el Poder Ejecutivo la renuncia y delegación de su competencia? ¿Y cuál sería la normal legal habilitadora para que SUTEL proceda con tal decisión?

XIX. Debido a que es necesario contar con el criterio legal y técnico que respalde la decisión del Poder Ejecutivo de incluir los servicios móviles de voz y datos como contenido del servicio universal, analizando entre otros, las aclaraciones y cuestiones en el punto anterior; este Consejo considera justificable solicitar a la Contraloría General de la República una ampliación del plazo otorgado para cumplir con la disposición 4.13, pues antes de girar una instrucción a la Dirección General de Fonatel se debe tener claridad sobre el estado actual del PNDT.

XX. Para tales efectos las acciones que se llevarán a cabo son las siguientes:

Actividad	Fecha	Responsable
Remisión del acuerdo del Consejo al MICITT	Semana 15 al 20 de junio 2020	Secretaría del Consejo
Análisis y evacuación de consultas y recepción de respuesta del MICITT	Semanas del 22 de junio al 6 de julio 2020 <i>Tiempo estimado (LGAP)</i>	MICITT
Conocimiento del Consejo y eventual aprobación.	Semanas del 6 de julio al 20 de julio 2020	Consejo de Sutel
Instrucción del acuerdo del Consejo a la DGF	Semana del 27 de julio 2020	Consejo de Sutel

XXI. Así las cosas, y de conformidad con el artículo 3.3. de los Lineamientos Generales para el

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, se solicita una prórroga del plazo otorgado para el cumplimiento de la Disposición 4.13 inciso a) e inciso b.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los oficios MICITT-DVT-OF-127 y MICITT-DVT-OF-130, ambos del 6 de abril de 2020, por medio de los cuales el Viceministerio de Telecomunicaciones, indicó que ya había realizado la notificación a la Contraloría General de la República (CGR) sobre su cumplimiento de la Disposición 4.5.

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que aclare lo siguiente:

1. Valorar que la decisión de revisar el contenido del servicio universal y modificarlo, comprende la afectación a derechos fundamentales e intereses legítimos de las personas; entonces, la revisión y modificación del contenido del servicio universal, constituye un *acto administrativo*, el cual debe reunir todos los elementos de validez de los actos, conforme con la Ley General de la Administración Pública.
2. Valorar la *competencia* atribuida en el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo, como ente que aprueba el PNDT, para modificar y actualizar el contenido del acceso y servicio universal. Y que esta competencia en virtud del artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública no es transferible o delegable.
3. Valorar que, además de una cuestión de competencia, el *contenido* del acto administrativo que ordena el transitorio VI de la LGT, no puede reducirse a una proclama de intencionalidad dirigida a otra administración, sino, que debe ser en términos precisos y concretos. Es decir, debe indicar con absoluta claridad, cuáles servicios o elementos se incorporan o cuáles se eliminan.
4. Aclarar ¿cuál es y fue el *procedimiento* administrativo seguido para la adopción de la decisión de revisar y modificar el contenido del servicio universal, con el fin de valorar y que -al parecer- incluye el servicio móvil de voz y datos?
5. Valorar que para *motivar* adecuadamente tal decisión se requiere de identificar los criterios pertinentes y a partir de ellos, definir los estudios y tipo de análisis necesarios, de acuerdo con las circunstancias y el fin perseguido, de acuerdo con la normativa de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Aclarar ¿Cuáles fueron los *motivos* de hecho y el soporte técnico (evidencia), que, por ejemplo, se refieren la evolución social, del mercado y de las tecnologías en relación con los servicios utilizados por los consumidores, la disponibilidad de servicios para los consumidores y la capacidad de elección de éstos?; así como, ¿en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los consumidores? Además, de aquellos motivos que permiten -para determinar los cambios necesarios-, tomar en cuenta: la disponibilidad de determinados servicios específicos para la mayoría de los consumidores y su utilización generalizada o, por el contrario, su falta de disponibilidad y utilización por parte de una minoría de consumidores, con la consiguiente exclusión social que ello general, y los beneficios netos generales que se deriven de la disponibilidad y utilización por parte de los consumidores de determinados servicios específicos y el carácter justificado de la intervención pública en los casos en que no se suministren tales servicios al público en condiciones normales de explotación comercial.
7. Sin perjuicio de las cuestiones de legalidad indicadas y con base en lo anterior, aclarar lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

- a. Al modificarse el PNDT de "Acceso a servicios **fijos** de voz e Internet" a "Acceso a servicios de voz y datos..." ¿debe entenderse que es manifestación unilateral e inequívoca del Poder Ejecutivo que el contenido del acceso y servicio universal comprendan tanto el servicio fijo de voz y datos como el servicio móvil de voz y datos?
- b. O, ¿esta modificación del PNDT concretamente en una "nota", pretende que sea la SUTEL la autoridad que defina si procede que modifique el contenido del servicio universal? Siendo, este el caso, ¿cómo justifica el Poder Ejecutivo la renuncia y delegación de su competencia? ¿Y cuál sería la normal legal habilitadora para que SUTEL proceda con tal decisión?

TERCERO: Solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga para atender la Disposición 4.13, inciso a) y sobre todo el inciso b) al 31 de julio del 2020, de conformidad con la justificación y el cronograma incluido en el Considerando 12 y 13 de este acuerdo.

CUARTO: Notificar este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al Banco Nacional de Costa Rica y a la Dirección General de Fonatel.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**4.5 Informe sobre el cumplimiento de la disposición 4.9 del informe DFOE-IFR-IF- 00001-2020.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con el informe sobre el cumplimiento de la disposición 4.9 del informe DFOE-IFR-IF- 00001-2020.

Al respecto, se conoce el oficio 04972-SUTEL-DGF-2020, del 05 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el tema.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que se les presenta el informe sobre la disposición 4.9 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República, la cual apuntaba a instruir lineamientos y procedimientos pertinentes para resolver oportunamente el cobro de multas y otras acciones, ante el atraso de proyectos por parte de los adjudicatarios.

Lo anterior obedece al hallazgo en el numeral 2.8, sobre que no se evidencia la aplicación de multas correspondientes, pues entre otras no ha llegado a acuerdo entre Sutel, el fideicomiso y la Unidad sobre la conformación del órgano director que determine la verdad real en el establecimiento de las responsabilidades del operador.

Señala que el acuerdo del Consejo 008-014-2020, de la sesión celebrada el 18 de febrero del 2020, notificado mediante oficio 2495 del 23 de marzo, requirió al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario, una propuesta para atender la referida Disposición.

El Fiduciario, mediante oficio FID 1919-2020 del 21 de mayo 2020 respondió a la solicitud del Consejo de la Sutel, de la siguiente forma:

"1. Se debe tener presente que, de conformidad con criterios de la Sala Constitucional, principalmente tomando como referencia la sentencia No. 8919- 2017 de las 14:00 horas del 16 de junio de 2017, el cobro de esta clase de

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

penalidades se puede hacer "en forma automática". No obstante, ello es relativamente sencillo en los casos donde los incumplimientos son casi de mera constatación. La Sala Constitucional tampoco prohíbe que si una Administración, en el ejercicio de su discrecionalidad, decide respetar las reglas de un debido proceso, pueda hacerlo libremente.

El Banco distingue los dos casos en que los carteles habrían especificado desde un proceso ordinario y los carteles en que no se especificó esto, entonces para los carteles que habla del procedimiento ordinario indica que la Unidad no podría fungir como órgano director y que sería la Unidad del Fideicomiso del Banco, que haría la investigación preliminar y que una vez demostrados los hechos, se haría un acto final y se ejecutaría sobre la garantía de cumplimiento.

Agrega que en los casos en que no se haya puesto en el cartel que es un procedimiento ordinario, se daría un traslado de contratista para que presente sus argumentos y con lo que señala la cláusula penal se mostraría conforme la garantía presentada.

La Contraloría General de la República consideró necesario que se emitieran unos lineamientos y procedimientos para establecer esto de forma clara y sobre eso, se hizo una modificación al manual de compras que se considera que satisface lo solicitado por esa Contraloría y que solventa contar con una normativa específica para multas, manual que se aprobó en enero del 2020.

El artículo 21 establece en cuanto a cláusulas penales y multas que se aplicarán con lo establecido con establecido en el artículo 47 al 50 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Le corresponde a las Unidades de Gestión solicitar al Fiduciario la aplicación de la multa o cláusula penal, para lo cual no tienen que demostrar la existencia de daño o perjuicio, sino la demostración del incumplimiento por parte del contratista. El cobro de multas o cláusulas penales se hará con cargo a las retenciones del precio que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se ejecutará la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo. El Fiduciario será el encargado de comunicar y gestionar el cobro ante el contratista, mediante el proceso sumario regulado en la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anterior, se considera que la situación descrita en el informe contralor se encuentra cumplida, en esta cláusula del Manual de Compras y a partir de esto la Dirección lo que se recomienda al Consejo es solicitar a la Contraloría General de la República dar por cumplida la disposición 4.9 y autorizar al señor Federico Chacón Loaiza para firmar la certificación del cumplimiento, según los lineamientos generales para el cumplimiento para disposiciones y recomendaciones que establece la Contraloría.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Mercedes Valle señala que la Contraloría General de la República en su momento, cuando hizo su informe, señaló: *"por otro lado a la fecha de la Auditoría no se evidenció la aplicación de multas correspondientes, pues entre otras cosas, no se ha llegado a acuerdo entre Sutel, el fideicomiso y la Unidad de Gestión sobre la conformación del órgano director que determine la verdad en el establecimiento de las responsabilidades del operador"*... o sea, en ese momento ellos observaron una confusión, al menos observaron no había claridad, por lo que se le está aportando a nivel de manual y demás, totalmente atendida la disposición.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 04972-SUTEL-DGF-2020, del 05 de junio del 2020 y la explicación brindada por la señora Mercedes Valle, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-044-2020**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 3 de febrero del 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056), ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
2. La Disposición 4.9. del Informe, dirigida al señor Federico Chacón Loaiza, en su calidad de Presidente del Consejo de Sutel, la cual debe ser atendida de conformidad con las competencias y atribuciones delegadas a la Sutel por el ordenamiento legal vigente, dispuso lo siguiente:

"Dictar los lineamientos y procedimientos pertinentes para resolver oportunamente los casos en que proceda el cobro de multas y otras acciones, ante los atrasos en la entrega de proyectos por parte de los adjudicatarios.

Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición deberá remitir, en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento oficial certificado en el que se manifieste que se dictaron los lineamientos necesarios para que se ejecute de forma oportuna el cobro de multas y otras acciones ante atrasos en la ejecución y finiquito de los proyectos a cargo del Fondo; además; que ello fue comunicado y se instruyó su aplicación obligatoria. (Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.8 al 2.9 anteriores.)"

Esta disposición obedece al hallazgo señalado en el informe bajo el numeral 2.8, el cual se describió en los siguientes términos:

"Por otro lado, a la fecha de la auditoría no se evidenció la aplicación de las multas correspondientes, pues, entre otras cosas, no se ha llegado a acuerdo entre SUTEL, el Fideicomiso y la Unidad de Gestión sobre la conformación del órgano director que determine la verdad real en el establecimiento de las responsabilidades del operador."

3. En este sentido, es necesario señalar que el Manual de Contratación de obras, bienes y servicios para el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 008-005-2020 de la sesión ordinaria 005-2020 del 17 de enero de 2020, satisface plenamente el requerimiento contralor y solventa la necesidad de contar con una normativa para la aplicación de cláusulas penales y multas. El Manual aprobado establece, en sus artículos 5 inciso c. y 21 el procedimiento para la aplicación de multas y cláusulas penales, el cual se basa en lo establecido en el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, se establece la obligación del Fiduciario de comunicar y gestionar el cobro de las multas y cláusulas penales ante los contratistas.
4. Como complemento de lo anterior, mediante el acuerdo del Consejo 008-014-2020, de la sesión celebrada el 18 de febrero del 2020, notificado mediante oficio 2495-SUTEL-SCS-2020 del 23 de marzo, requirió al Banco Nacional de Costa Rica en su condición de fiduciario, una propuesta para atender la referida Disposición.
5. El Fiduciario, mediante oficio FID 1919-2020 del 21 de mayo 2020 respondió a la solicitud del Consejo de la Sutel, de la siguiente forma:

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

- "1. Se debe tener presente que, de conformidad con criterios de la Sala Constitucional, principalmente tomando como referencia la sentencia No. 8919- 2017 de las 14:00 horas del 16 de junio de 2017, el cobro de esta clase de penalidades se puede hacer "en forma automática". No obstante, ello es relativamente sencillo en los casos donde los incumplimientos son casi de mera constatación. La Sala Constitucional tampoco prohíbe que si una Administración, en el ejercicio de su discrecionalidad, decide respetar las reglas de un debido proceso, pueda hacerlo libremente.*
 - 2. En estos casos, la ejecución de los cronogramas de los proyectos involucra una serie de tareas que se entrelazan y vinculan de maneras muy complejas, en algunos casos debiendo interactuar órganos de la Administración Pública ajenos a la relación contractual y en otros casos, factores ajenos a la esfera de control del contratista. En esas condiciones, se ha considerado apropiado y concorde con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y en general con el de justicia, que se dé previo a aplicar una multa o penalidad, se lo respete al contratista el debido proceso. En este contexto, hay dos tipos de casos: (a) carteles que ofrecieron el proceso ordinario desde el inicio para aplicación de cláusulas penales (primeros carteles) y (b) carteles que del todo, no lo contienen.*
 - 3. En todos los casos, la Unidad de Gestión presenta un informe donde emite una recomendación al respecto, con el detalle de hechos y pruebas y cálculos correspondientes. La Unidad de Gestión no actúa como "órgano director" para no contaminar la imparcialidad y objetividad del caso, pues ha sido el órgano fiscalizador a lo largo del contrato.*
 - 4. En los casos, el proceso inicia con el debido Procedimiento Ordinario de la Ley General de la Administración Pública, en el cual, en atención a los principios de intimación o imputación, se le hace constar al contratista de manera clara y concisa los argumentos de hecho y de derecho que fundamentan el acto, toda vez que se ponga de conocimiento del contratista los hechos se les imputan y sus consecuencias jurídicas junto con las bases jurídicas de la acusación realizando un informe en donde además del detalle citado, se le cuantifican la multa.*
 - 5. El órgano director y resolutor es la Unidad de Fideicomisos del BNCR. El cobro de estos montos utiliza como insumo base o "investigación preliminar" el informe de la Unidad de Gestión.*
 - 6. De ser estos hechos demostrados como ciertos por medio de ese debido proceso, se procede a dictar un "acto final" y una vez firme, se procede a ejecutarlo del monto de la Garantía de Cumplimiento o de los pagos pendientes si los hubiere.*
 - 7. En los casos (b) solamente se confiere un traslado al contratista y se le otorga un plazo amplio y razonable, dependiendo de la complejidad del caso, que no es menos a 15 días hábiles, para que el contratista se refiera al informe de la UG y con la respuesta de descargo, se valoran las pruebas y argumentos y se dicta un acto final indicando las consideraciones del caso.*
 - 8. Cuando en un contrato hay una conducta tipificada por cláusula penal o multa, la aplicación de ese remedio es prevalente sobre la ejecución de la indicada Garantía, pero cuando la conducta del todo no está tipificada, es preciso recurrir al cobro de los daños ocasionados mediante la caución.*
 - 9. Para todos los casos, la Administración cuenta con cinco (5) años para el cobro de multas, acorde con el artículo 49 del reglamento de contratación administrativa".*
6. Por tanto mediante oficio 04641-SUTEL-DGF-2020 de 27 de mayo de 2020, la Dirección General de Fonatel recomienda a este Consejo solicitar a la Contraloría General de la República que tenga por cumplida la disposición 4.9 del Informe DFOE-IFR-IF-2020 en lo que respecta a las competencias de la Sutel.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04972-SUTEL-DGF-2020, del 05 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel recomienda a este Consejo solicitar a la Contraloría General de la República

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

que tenga por cumplida la disposición 4.9 del Informe DFOE-IFR-IF-2020, en lo que respecta a las competencias de la Sutel.

SEGUNDO: Solicitar a la Contraloría General de la República tener por cumplida su parte en la Disposición 4.9; para tales efectos, además de notificar este acuerdo al Ente Contralor, se solicita a al Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo, que emita la certificación de cumplimiento según los *"Lineamientos Generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría"* (R-DC-144-2015).

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la Dirección General de Fonatel.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.6 Respuesta de SUTEL a nota MICITT-DVT-OF-253-2020, sobre aclaración a acuerdo del Consejo 001-42-2020, la cual se relaciona a insumos de SUTEL a MICITT para responder en forma conjunta a Disposición 4.3 de Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la CGR.

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la respuesta de Sutel a la nota MICITT-DVT-OF-253-2020, sobre la aclaración al acuerdo del Consejo 001-042-2020, el cual se relaciona con los insumos de Sutel a MICITT para responder en forma conjunta a la disposición 4.3 de Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05175-SUTEL-DGF-2020, del 11 de junio del 2020, por medio del cual el Consejo brinda respuesta a las consultas planteadas por el señor Edwin Estrada Hernández.

El señor Gilbert Camacho Mora explica que el Consejo aprobó el insumo que necesita MICITT para responder el punto 4.3 del informe de la Contraloría General de la República, el cual fue presentado el pasado 2 de junio del 2020.

Luego MICITT presenta una nota con algunas dudas que tienen y una interpretación que hacen de ese acuerdo del Consejo, por medio oficio MICITT DVT-OF-253-2020, presentada el 8 de junio del 2020, en el cual ellos señalan que SUTEL no presentó las respuestas de una serie de preguntas que se hicieron en una de las cartas, sobre todo, lo más importante es que en la misiva se establecían algunas velocidades para algunos rangos de escuelas dependiendo el número de estudiantes, superiores a lo que está en el PNDT.

En el prediseño que hicieron en conjunto con las Unidades de Gestión se consideraban las velocidades establecidas en el PNDT, no sólo con la obligación que se tiene de apegarse a ello, sino también porque en las reuniones el MICITT, Ministerio de Educación Pública, SUTEL, así se indicó, sin embargo, ahora MICITT quiere una ampliación del informe considerando esas velocidades.

En la reunión que sostuvieron el miércoles 10 de junio, ellos solicitaron que se ampliara el insumo, la respuesta de Sutel y tal como se ha hecho, se han convocado de inmediato las Unidades de Gestión para que se trabaje sobre el tema.

Sin embargo, les pareció importante responder la nota indicando que se trabajó de la manera como lo señalaron con las velocidades del PNDT y que se ampliará con la Unidad de Gestión.

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

El señor Adrián Mazón Villegas agrega que tal y como lo indicó el señor Gilbert Camacho Mora, el tema trata sobre dar una respuesta al MICITT a partir de lo discutido en la reunión citada, donde se apunta que las velocidades que se usaron son las del PNDT, en algo que se había discutido en las mesas, con lo que se va a trabajar con la Unidad del Programa con las velocidades del MEP que se sacaron a partir del estudio de CPC Internacional, que varían en los rangos de 100 hacia arriba, que tienen unos rangos superiores.

En cuanto a la precisión de los elementos del modelo CPC internacional que abarca y señalan en el programa 1, que no está claro como en el programa 4, también se les va a precisar más, aunque si bien se le indica que sí se establece en el documento hasta qué elemento se llega, es más un tema a lo que entendió, de la forma gráfica que se presenta y también algunas respuestas del trabajo que se van a hacer en cuanto algunos puntos que señalan en el oficio.

Sobre el tema de qué centros podrían subir a un primer escalón, en forma rápida eso se había mencionado porque los operadores habían señalado que era posible, pero que se le aproxime un número los que se podrían aumentar y eso requiere de un trabajo más detallado para poder hacer una afirmación de ese tipo.

El tema de los anchos de banda que ya mencionó, lo hicieron en dos puntos del cuadro y los temas de inteligencia de red para gestionar los anchos de banda de forma dinámica en las escuelas que no es algo que se haga en el programa 1 ni en el 4 y ahí se les está señalando.

Luego expone un par de fotos, donde se les dice que se les aportará un insumo adicional que se va a trabajar con las Unidades, hoy hubo oportunidad de discutir con la Unidad 1 y se tiene que hablar aun con la Unidad 3, además de la nota formal que se enviará al fideicomiso.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que se han comprometido el día miércoles 10 en que se trataría de dar una respuesta pronta, más que todo señalando al MICITT que para algunos de los elementos adicionales solicitados se requiere tiempo para poder hacer un análisis, pero también haciendo unas aclaraciones al respecto de que se había interpretado a partir de las reuniones, que el análisis se tendría que hacer a partir de ciertas condiciones o un alcance que trabajaron.

Era como enfatizar que en sí se había trabajado a partir de esos alcances en definir la propuesta integral y que iban a colaborar con ampliar el análisis a los requerimientos adicionales solicitados, para que no se interpretara que Sutel no había cumplido con el suministro de la información en tiempo, por eso se hace una serie de aclaraciones a la interpretación que ellos hicieron de sus consultas y al final, se enfatiza que Sutel contribuyó con el aporte de los insumos, pero que de igual manera va a trabajar con el fideicomiso y las Unidades de Gestión.

Las propuestas de notas para las Unidades se prepararon, se tienen que validar para el envío, pero en teoría parecería que no habría problema para poderlo atender, habría que esperar de parte el programa 1 que los contratistas faciliten los datos que se requieren.

Se le indicó al señor Edwin Estrada Hernández que valorarían con la Unidad de Gestión 1 el tiempo que demoraría en atender el requerimiento, más que todo de los centros educativos que se tienen que pasar al rango 1 de velocidad sin actualizar infraestructura, que tendrían que valorar cuánto van a durar los contratistas en responder, de cara de que tienen que solicitar una prórroga, por lo que cuando se conozca el tiempo demorado, informarles a ellos en tiempo en caso de que se tenga que pedir una extensión adicional.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que tenía una preocupación en el párrafo final de la nota que decía que no es posible iniciar el proceso compartido, que no pueden iniciar con el proceso de la formulación de

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

las metas hasta que no se tuviera la información y lo asocia a la solicitud de la prórroga y un poco la molestia que había surgido.

La funcionaria Natalia Salazar Obando agrega que pensando en la nota es que se trabajó en el último párrafo de respuesta, que se podría valorar la redacción para saber si con eso se atiende la inquietud del señor Chacón Loaiza o si se requiere alguna modificación adicional en la redacción para ser más enfáticos, porque realmente como se le planteó al señor Edwin Estrada Hernández y el señor Camacho Mora les aclaró que se había trabajado a partir del alcance definido, inicialmente había quedado claro y esos alcances se habían conversado en las sesiones de trabajo que ya se había tenido entre el MICITT, Ministerio de Educación Pública y Sutel y ahí dicen en qué momentos pero se iba a proceder con ampliar con el análisis efectuado para atender los requerimientos de información adicionales que está realizando el MICITT en la sesión del 10 de julio, tratando de dar a entender que se cumplió pero considerarán las disposiciones adicionales para complementar el informe ya planteado, pero no sabe si se piensa que debe incorporarse alguna redacción adicional.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que ellos tienen un 97% de información para trabajar, están haciendo un análisis detallado no del acuerdo del Consejo, sino del informe que fue presentado para la toma del acuerdo del Consejo y eso tomará su tiempo haciéndolo y mientras tanto Sutel ya está trabajando con las Unidades de Gestión para aclarar las dudas que ellos tienen.

Considera importante presentarlo la semana entrante como máximo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco considera que se podría decir tal y como lo ha dicho el señor Camacho Mora, que se ha cumplido y con el insumo que se ha brindado ellos pueden proceder.

La funcionaria Salazar Obando indica que se conversó el miércoles 10 y quedó la sensación de que en parte lo que necesitan es que Sutel ponga en papel esa información específica adicional, para que haya un sentido que esta Institución asume la responsabilidad de haber plasmado eso finalmente, como partiendo de un requerimiento que es propio del Ministerio de Educación Pública que se sale del entendimiento de las disposiciones del PNDT.

Añade que es usual que pase con el MICITT que se de ese tipo de situaciones.

La funcionaria Rose Mary Solano Gómez sugiere que cuando hablan del aumento de velocidades, se refieran específicamente a cuál aumento, porque recuerda que el MICITT hizo una modificación y Sutel debe siempre de señalar que, de acuerdo a la política de lineamientos emitidos en una fecha específica, para tenerlo presente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación, se analiza la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 05175-SUTEL-DGF-2020, del 11 de junio del 2020 y la explicación brindada por los señores Gilbert Camacho y Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020**ACUERDO 011-044-2020**

1. Dar por recibido el oficio 05175-SUTEL-DGF-2020, del 11 de junio del 2020, por medio del cual el Consejo brinda respuesta a las consultas planteadas por el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-253-2020 (NI-07467-2020), del 08 de junio del 2020, en relación con lo dispuesto en el acuerdo 001-042-2020, de la sesión extraordinaria 042-2020, celebrada el 10 de junio del 2020.
2. Remitir el oficio 05175-SUTEL-DGF-2020 citado en el numeral anterior al Viceministerio de Telecomunicaciones, en respuesta a la consulta planteada, mediante oficio MICITT-DVT-OF-253-2020.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.7 Actualización de indicadores de cumplimiento del PNDT a abril 2020.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la actualización de indicadores de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones a abril del 2020.

El señor Gilbert Camacho Mora explica que la semana pasada se aprobaron los indicadores de Fonatel para abril del 2020, eso arroja un mandato que hizo el Consejo para que la funcionaria Ivannia Morales Chaves y su persona, de actualizar una presentación interna, una guía rápida utilizando el mismo formato con los datos de abril de los indicadores de cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) con los proyectos de Fonatel de programa por programa.

Expone que en la página 16 del documento se exponen los compromisos y programas de Fonatel actuales, que no se han efectuado y la formulación para el PNDT. Sugiere que esta información sea utilizada por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para que actualice la página de Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que la parte financiera debe ser corregida para mayor claridad.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Gilbert Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la exposición realizada por el señor Gilbert Camacho, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-044-2020

1. Dar por recibida la presentación efectuada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo,

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

en relación con la actualización de los indicadores de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002-038-2020, de la sesión ordinaria 038-2020, celebrada el 14 de mayo del 2020.

2. Aprobar la actualización de los indicadores de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones presentada por el señor Camacho Mora, según lo indicado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 5.1. ***Borrador de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el MICITT por medio del oficio MICITT-DCNT-OF-060-2020.***

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe 04716-SUTEL-DGC-2020, del 28 de mayo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe para dar respuesta a la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-060-2020, recibido el 12 de mayo del 2020, en relación con la solicitud de prórroga de la empresa Canal Veintisiete M.M., S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 04716-SUTEL-DGC-2020, del 28 de mayo del 2020, por el cual se conoce el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de este asunto; explica la solicitud planteada por Micitt y menciona las gestiones llevadas a cabo por la Dirección a su cargo para atender el trámite de adecuación de los títulos habilitantes para la operación de televisión digital ISDB-Tb en el canal 27, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Agrega que la solicitud que se conoce en esta oportunidad se refiere a la ampliación de lo establecido en el acuerdo 026-062-2019, de la sesión ordinaria 062-2019, celebrada el 3 de octubre del 2019, en el cual se acogió el informe técnico 08451-SUTEL-DGC-2019, del 16 de setiembre del 2019, en los siguientes términos:

"(...) Dado que, de forma posterior a la emisión del dictamen técnico mediante oficio N° 8451-SUTEL-DGC-2019, de fecha 16 de setiembre de 2019, acogido por su Consejo directivo mediante Acuerdo N° 026-062-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 062-2019, celebrada en fecha 3 de octubre de 2019, la empresa concesionaria presentó argumentos nuevos que a su criterio, fundamentan la solicitud de prórroga, así remitió como copia del expediente judicial N°1.0 -000118 -0184 -CI -9, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de San José, en donde, como parte de los activos del causahabiente y dueño del 100% del capital social de la concesionaria, se encuentra la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 548 MHz a 554 MHz, asociado al Canal físico 27, por lo que se remiten a esa Superintendencia de Telecomunicaciones para conocimiento y valoración, con el fin de ampliar el dictamen técnico de referencia. (...)"

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

A partir de lo anterior, indica que la Dirección a su cargo procedió con los estudios correspondientes y producto de estos, fue posible tener acceso al expediente judicial donde actualmente se lleva un proceso sucesorio en donde está implicado el concesionario.

De esta forma, se determinó que, de la información adicional provista por el MICITT relativa a dicho proceso sucesorio, no es posible extraer algún elemento que permita la justificación de la prórroga del plazo para el inicio de operaciones de la concesionaria Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A., según lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley de Radio, por cuanto ese proceso es exógeno al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes consulta si el documento que se conoce en esta ocasión lo firma, además del señor Fallas Fallas, un abogado de esa Dirección, en virtud de lo que se señala sobre el proceso sucesorio.

Hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04716-SUTEL-DGC-2020, del 28 de mayo del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-044-2020

En relación con el oficio MICITT-DCNT-OF-060-2020 recibido el 12 de mayo del 2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06078-2020, en el cual solicitó que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo una ampliación del dictamen técnico número 08451-SUTEL-DGC-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019 en donde se emitieron las recomendaciones relacionadas con la solicitud de prórroga de la empresa Canal Veintisiete M.M. S.A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01866-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio MICITT-UCNR-OF-002-2018 recibido el 16 de enero de 2018 (NI-00426-2018), el MICITT remitió a esta Superintendencia la información presentada por la empresa Televisora Canal 27 M.M. S.A., con cédula jurídica 3-101-410764, en respuesta a la *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*, para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb).
- II. Que mediante oficio número 04870-SUTEL-DGC-2018 del 22 de junio de 2018, se presentó al

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Televisora Canal 27 M.M. S.A., para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb en el canal 27, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

- III. Que mediante acuerdo número 015-041-2018, de la sesión ordinaria 041-2018 del 29 de junio de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio número 04870-SUTEL-DGC-2018, el cual fue remitido al MICITT mediante oficio número 05279-SUTEL-SCS-2018 del 2 de julio de 2018.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 384-2018-TEL-MICITT de fecha 3 de diciembre de 2018 se otorgó el canal 27 a la empresa Televisora Canal 27 M.M. S.A. para la operación de un servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.
- V. Que mediante oficio MICITT-DCNT-OF-141-2019 del 12 de agosto del presente año (referencia NI-09990-2019) el MICITT remitió la nota del representante de la citada empresa en la que solicita una prórroga de doce meses para instalar su red de telecomunicaciones para el servicio de radiodifusión televisiva.
- VI. Que por medio del acuerdo número 026-062-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 062-2019 celebrada en fecha 3 de octubre de 2019, el Consejo de la Sutel aprobó el oficio número 08451-SUTEL-DGC-2019 de fecha 16 de setiembre del 2019, en donde rindió dictamen técnico sobre la solicitud prórroga realizada por el concesionario Canal Veintisiete M.M S.A.
- VII. Que mediante Resolución N°002-2020-R-TEL-MCITT de las 10 horas 45 minutos de fecha 25 de marzo de 2020, el MICITT resolvió denegar la prórroga solicitada por el concesionario Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A.
- VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DCNT-OF-060-2020 recibido en fecha 12 de mayo de 2020, el MICITT solicitó a esta Superintendencia ampliar lo indicado en el acuerdo dispuesto en el punto 1.6 anterior dada la nueva información aportada por el concesionario Televisora Canal Veintisiete M.M. S. A.
- IX. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04716-SUTEL-DGC-2020 del 28 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- 2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

3. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

4. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 348-2018-TEL-MICITT se otorgó el canal 27 (rango de frecuencias de 548 MHz a 554 MHz) a la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A., con cédula jurídica 3-101-410764. Asimismo, que el citado Acuerdo dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Indicar a la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A., que queda sometida al régimen jurídico de las telecomunicaciones dispuesto en la Ley N°1758, Ley de Radio, la Ley N°8642, General de Telecomunicaciones, la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, la Ley N°8660, Ley de Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y demás leyes conexas, reglamentos, así como a las regulaciones y disposiciones establecidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6. Indicar a la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A., que quoda sometida al régimen concesional dispuesto en la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos) y de manera supletoria a la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que respecto a esta última, principalmente en cuanto a la planificación, administración y control de espectro, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.

5. Que, a través del artículo 76 de la Ley N°8642 se modificó la Ley de Radio N°1758, reformando los artículos 7, 8, 11, 12, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.
6. Que, el artículo 7 de la Ley de Radio N°1758 dispone lo siguiente:

"Artículo 7º.- Para operar una estación radiodifusora debe obtenerse la concesión del caso, previo pago del impuesto que por esta ley se establece y haber llenado los requisitos que el Reglamento respectivo imponga. Todo nuevo concesionario gozará de seis meses de término, a partir de la fecha de su concesión, para poner en operación su radioemisora, con seis meses más de prórroga cuando pueda comprobar que ha hecho inversiones considerables a juicio del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones que justifiquen esa prórroga. Pasado este último plazo será cancelada la licencia."

7. Que, el inciso 1), subinciso a) artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642,

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

señala lo siguiente:

"Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas o de haber concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados."

8. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04716-SUTEL-DGC-2020 del 28 de mayo de 2020 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"(...)"

2. Sobre la prórroga para la instalación de la red de telecomunicaciones

Por medio del oficio número MICITT-DCNT-OF-060-2020 recibido en fecha 12 de mayo de 2020, el MICITT solicitó a esta Superintendencia ampliar lo indicado mediante acuerdo N° 026-062-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 062-2019, celebrada en fecha 3 de octubre de 2019, donde se acogió el oficio número 8451-SUTEL-DGC-2019, de fecha 16 de setiembre de 2019, en los siguientes términos:

"(...) Dado que, de forma posterior a la emisión del dictamen técnico mediante oficio N° 8451-SUTEL-DGC-2019, de fecha 16 de setiembre de 2019, acogido por su Consejo directivo mediante Acuerdo N° 026-062-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 062-2019, celebrada en fecha 3 de octubre de 2019, la empresa concesionaria presentó argumentos nuevos que a su criterio, fundamentan la solicitud de prórroga, así remitió como copia del expediente judicial N°1.0 -000118 -0184 -CI -9, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de San José, en donde, como parte de los activos del causahabiente y dueño del 100% del capital social de la concesionaria, se encuentra la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 548 MHz a 554 MHz, asociado al Canal físico 27, por lo que se remiten a esa Superintendencia de Telecomunicaciones para conocimiento y valoración, con el fin de ampliar el dictamen técnico de referencia. (...)"

A partir de la solicitud anterior, esta Dirección procedió a analizar la información adicional que remitió el MICITT a través de la compartición de un enlace vía Web, donde fue posible tener acceso al expediente judicial donde actualmente se lleva un proceso sucesorio en donde está implicado el concesionario. El MICITT señaló que como parte de los argumentos de Televisora Canal Veintisiete M.M. S. A. se encuentra el que los recursos previstos para la ampliación de la red se encuentran actualmente en dicho proceso sucesorio, por lo cual le es imposible realizar las inversiones necesarias.

En cuanto a lo anterior, es importante recordar lo dispuesto en el acuerdo número 026-062-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 062-2019 celebrada en fecha 3 de octubre de 2019 por medio del cual se aprobó el oficio número 8451-SUTEL-DGC-2019, donde se señaló que a pesar de las modificaciones legales realizadas, la Ley de Radio, mantuvo diversos artículos vigentes, dentro de los cuales existe el numeral 7. Dicho artículo dispone lo siguiente:

"Todo nuevo concesionario gozará de seis meses de término, a partir de la fecha de su concesión, para poner en operación su radioemisora, con seis meses más de prórroga cuando pueda comprobar que ha hecho inversiones considerables a juicio del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones que justifiquen esa prórroga. Pasado este último plazo será cancelada la licencia." (El resaltado es propio)

*En este sentido, para las concesiones de servicios de radiodifusión, el plazo de instalación es de 6 meses, prorrogable por 6 meses más a solicitud del interesado. De igual forma, es importante señalar que únicamente existe un supuesto para otorgar dicha prórroga, el cual es que el Poder Ejecutivo debe comprobar que existen **inversiones considerables**. Como bien fue señalado por esta Superintendencia, no existe un parámetro definido u objetivo para su determinación, por lo cual debe ser el MICITT quien determine la forma en que se debe valorar dicho parámetro. No obstante, de la información adicional presentada por el concesionario, relativa al proceso judicial, no se desprende que exista ninguna inversión realizada por el mismo, por el contrario, se indica que los recursos previstos para la instalación de la red se encuentran actualmente en discusión en el proceso sucesorio, lo cual confirma que no se*

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

ha realizado ninguna inversión.

Por otro lado, debe recordarse que las situaciones propias de los concesionarios, no comprenden una justificación para no cumplir con las condiciones y obligaciones dispuestas en el contrato de concesión. En este sentido, la situación reportada por Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A. es exógena a la relación que posee como concesionario de frecuencias del espectro radioeléctrico, razón por la cual no podría considerarse como una justificación para no atender lo dispuesto en el título habilitante, máxime cuando no se cumple con el supuesto del artículo 7 de la Ley de Radio previamente citado.

En conclusión, de la información adicional provista por el MICITT relativa al proceso sucesorio en que está implicado el concesionario, no es posible extraer algún elemento que permita la justificación de la prórroga del plazo para el inicio de operaciones de la concesionaria Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A., según lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley de Radio, por cuanto el citado proceso es exógeno al cumplimiento de las obligaciones del concesionario. (...)"

9. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 04716-SUTEL-DGC-2020, del 28 de mayo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta a la ampliación de criterio solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-060-2020, recibido el 12 de mayo del 2020.

SEGUNDO: Señalar al Poder Ejecutivo que se mantiene la posición expresada mediante acuerdo número 026-062-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 062-2019, celebrada el 03 de octubre del 2019, por el cual el Consejo aprobó el oficio número 08451-SUTEL-DGC-2019, de fecha 16 de setiembre del 2019.

TERCERO: Señalar al Poder Ejecutivo que de la información adicional provista por el MICITT relativa al proceso sucesorio en que está implicado el concesionario, no es posible extraer algún elemento que permita la justificación de la prórroga del plazo para el inicio de operaciones de la concesionaria Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A., según lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley de Radio, por cuanto el citado proceso es exógeno al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

CUARTO: Remitir el oficio N°04716-SUTEL-DGC-2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

- 5.2. *Análisis sobre la consulta del Instituto Costarricense de Electricidad relacionada con el*

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020***otorgamiento de autorización de ingreso a complejos residenciales.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la consulta planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en relación con el otorgamiento de autorización para el ingreso a complejos residenciales privados cercanos a centros penitenciarios, para ejecutar mediciones.

Al respecto, se conoce el oficio 04967-SUTEL-DGC-2020, del 5 de junio del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo la propuesta indicada.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la consulta que se conoce en esta oportunidad. Señala que mediante oficio MJP-DM-292-2020, de fecha 7 de mayo de 2020, la señora Fiorella Salazar Rojas, jerarca del Ministerio de Justicia y Paz, solicita al Instituto Costarricense de Electricidad plantear la respectiva consulta a Sutel. Lo anterior ante la necesidad de inhibir las llamadas con fines delictivos desde ese centro penitenciario.

Se refiere a las potestades de Sutel en esta materia y señala que la Superintendencia por sí misma no tiene la facultad de ingresar a esos sitios, por lo que no es posible proceder con la autorización requerida en esta ocasión, dado que esos residenciales están cubiertos por el derecho de propiedad privada.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que autorice a la Presidencia a remitir la respuesta en los términos propuestos por la Dirección a su cargo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a las posibilidades que existen para poder ingresar a dichas propiedades y los derechos que tienen los operadores para ocupar predios públicos y privados, en procura de justificar el desempeño de sus funciones y a partir de las situaciones complejas que se han presentado en el tema de cárceles.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta al señor Fallas Fallas sobre los términos de la propuesta de respuesta conocida en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas indica que la idea es informar al operador que no se encuentra dentro de las potestades de Sutel otorgar la autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para sus ingresos a esos sitios.

La señora Vega Barrantes señala que no le queda clara la posición de Sutel. Consulta si la respuesta fue elaborada de forma colegiada con la Unidad Jurídica y el Órgano Técnico de Competencia, dado que no tiene claro el porqué de la inhibición para el ingreso a los condominios.

El señor Chacón Loaiza se refiere a la condición de propiedad privada de los condominios. Añade que se debe considerar que no se debe votar un tema que no compete a Sutel.

La señora Vega Barrantes señala que le parece que el documento no está completo. Considera conveniente efectuar un análisis más amplio.

El señor Fallas Fallas aclara que todas estas acciones se hacen de forma coordinada, pero si el condominio no está de acuerdo con otorgar el permiso de ingreso, Sutel no tiene la potestad de ingresar a realizar las

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

mediciones. Agrega que comprende la consulta, dado que se trata de una posición compleja, en vista de las situaciones que se han presentado y es importante evitar ese tipo de imprecisiones. Si Sutel no cuenta con la potestad de ingreso a esos lugares, no puede tampoco brindar autorización al operador.

Menciona que, en vista de las inquietudes discutidas, lo conveniente es efectuar un análisis más amplio y ajustar el documento que se remitirá, con el fin de que dejar establecido cuáles son las competencias de Sutel en esta materia y coordinar la atención adecuada al requerimiento.

Hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04967-SUTEL-DGC-2020, del 5 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-044-2020

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 04967-SUTEL-DGC-2020, del 5 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe denominado *"Sobre la consulta del Instituto Costarricense de Electricidad relacionada con el otorgamiento de autorización de ingreso a complejos residenciales"*, como respuesta al oficio 264-660-2020, del 15 de mayo del 2020.
- II. Delegar en la Presidencia del Consejo de SUTEL la firma de la carta adjunta al oficio 04967-SUTEL-DGC-2020, como respuesta a la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-660-2020, también dirigida al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.3. Posposición de los temas de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Operaciones.**

En vista de lo avanzado de la hora se propone posponer el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados y de la Dirección General de Operaciones para una próxima sesión.

La Presidencia somete a votación la propuesta, y con base en la información expuesta los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-044-2020

Posponer el conocimiento de los siguientes temas de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Operaciones para una próxima sesión:

Propuestas de la Dirección General de Mercados.

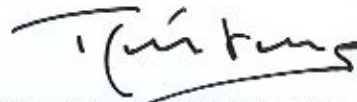
1. Informe de atención de observaciones consulta pública Mercado relevante de telefonía fija.
2. Informe de atención de observaciones consulta pública Mercado relevante de servicio mayorista de

SESIÓN ORDINARIA 044-2020
11 de junio del 2020

- terminación en redes fijas individuales.*
3. *Informe de atención de observaciones consulta pública Mercado relevante de servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales.*
 4. *Informe de atención de observaciones consulta pública Mercado relevante del mercado mayorista de originación.*
 5. *Retorno de numeración de cobro revertido internacional 0800 del ICE.*
 6. *Inscripción de numeración de cobro revertido internacional 00800, UIFN a favor del ICE.*

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

1. *Propuesta de prórroga del nombramiento del funcionario Cristopher Fonseca de la Unidad de Tecnologías de Información.*
2. *Propuesta de prórroga nombramiento de la funcionaria Katherine Castillo de la Unidad de Tecnologías de Información.*
3. *Recomendación de nombramiento de la plaza de Profesional 2 de la Unidad de Recursos Humanos.*
4. *Solicitud de permiso para el funcionario Juan Carlos Solorzano de la Dirección General de Calidad.*
5. *Solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y selección de plazas de la Dirección General de Calidad.*
6. *Solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y cambio de especialidad de plazas de la Dirección General de Calidad*

A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**
SECRETARIO DEL CONSEJO**FEDERICO CHACON LOAIZA**
PRESIDENTE DEL CONSEJO